



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FT-21

Versión: 3

Rige a partir de su publicación en el SIG

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Educación Nacional
Responsable del proceso	Viceministerio de Preescolar, Básica y Media
Nombre del proyecto de regulación	Resolución de tarifas y costos educativos
Objetivo del proyecto de regulación	Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022
Fecha de publicación del informe	12/10/21

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	3
Fecha de inicio	5/10/21
Fecha de finalización	7/10/21
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-t
Canales o medios dispuestos para la difusión del	Página web Ministerio de Educación Nacional
Canales o medios dispuestos para la recepción de	Página web Ministerio de Educación Nacional

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	265	
Número total de comentarios recibidos	349	
Número de comentarios aceptados	198	57%
Número de comentarios no aceptadas	151	76%
Número total de artículos del proyecto	18	
Número total de artículos del proyecto con comentarios	8	44%
Número total de artículos del proyecto modificados	4	50%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
-----	--------------------	-----------	----------------------	--------	-----------------------------

1	5/10/21	Giomar Torres	<p>1. Se debe tener en cuenta de los resultados de las pruebas saber 11 para incrementar y estimular el trabajo institucional. 2. Me parece ilógico que un país no tenga un indicador actualizado de los aprendizajes de los estudiantes. 3. El porcentaje por inversión de Bioseguridad debe ser mínimo 0,5 4. el porcentaje por certificación debe estar en 1% y por último 5. No puede desaparecer el incremento libre para el primer grado. 4.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
---	---------	---------------	--	----------	--

2	5/10/21	JOHANNA PATRICIA GUTIERREZ	<p>Es de vital importancia que las instituciones privadas puedan tener el incremento libre en el primer grado ofrecido ya que el año pasado por cuestiones de la pandemia muchos colegios no pudieron hacer incrementos debido a la alta deserción que se presentó y por la incertidumbre que se tenía de prestar el servicio educativo para este 2021. Entonces si niegan la posibilidad de este incremento se afectaran los costos futuros siendo que ya estuvieron afectados por este año. Adicional a ello el porcentaje de inclusión es demasiado bajo para todo lo que implica recibir un niño con algún tipo de dificultad cognitiva o física. Para ello se requiere de un grupo interdisciplinario que apoye el proceso de inclusión y el porcentaje proporcionado no logra abarcar esos altos costos de inversión en el personal. Es absurdo el porcentaje sobre bioseguridad ya que el sobre costo fue altísimo para alistar las instituciones para un GPS exitoso algo que no hicieron los distritales.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
---	---------	----------------------------	--	----------	--

3	5/10/21	SANDRA'PATRICIA VALER	<p>Mi propuesta es que MEN se ubique en la realidad de la educacion privada se nota que estan desconociendo que los colegios privados funcionamos con los ingresos de pensiones...no hay ningún subsidio ni auxilio ni ninguna otra fuente.....muy poco el incremento.en sus costos para una inversion de calidad.como la que sabemos dar.....muy desatinada esa resolucion</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
---	---------	-----------------------	---	-------------	---

4	5/10/21	María del Carmen Salamanca	<p>Teniendo en cuenta el proyecto para la fijación de tarifas educativas para el Año 2022, es pertinente que se escuche a los integrantes de la mesa de rectores, pues claramente es infimo el % que asignan a Bioseguridad, comparado con el costo tan elevado que las instituciones hemos hecho y seguimos haciendo en este tema. Por otro lado es importante tener en cuenta la inversión que se realizó para poder atender el. Modelo de aprendizaje híbrido, en la logística tecnológica y de adaptación a la nueva forma de enseñanza, tendiente a ofrecer la misma calidad para los niños que están de forma virtual, como para los que están presencialmente . Aunque el MEN no haya realizado pruebas a los cursos 3, 5 y 9, nuestras instituciones conservan los estándares de calidad, ofrecida a los estudiantes, de ésta forma solicitamos tener en cuenta la tabla del ISCE para los costos educativos del año 2022</p>	Aceptada	<p>Con respecto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
---	---------	----------------------------	---	----------	--

5	5/10/21	María del Carmen Salamanc	<p>Es pertinente que se escuche a los integrantes de la mesa de rectores, pues claramente es infimo el % que asignan a Bioseguridad, comparado con el costo tan elevado que las instituciones hemos hecho y seguimos haciendo en este tema. Por otro lado es importante tener en cuenta la inversión que se realizó para poder atender el. Modelo de aprendizaje híbrido, en la logística tecnológica y de adaptación a la nueva forma de enseñanza, tendiente a ofrecer la misma calidad para los niños que están de forma virtual, como para los que están presencialmente . Aunque el MEN no haya realizado pruebas a los cursos 3, 5 y 9, nuestras instituciones conservan los estándares de calidad, ofrecida a los estudiantes, de ésta forma solicitamos tener en cuenta la tabla del ISCE para los costos educativos del año 2022</p>	Aceptada	<p>Con respecto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
---	---------	---------------------------	---	----------	--

6	5/10/21	Johana Andr�ea Orjuela Acos	El porcentaje por protocolos de bioseguridad no es coherente con los gastos que hemos tenido las instituciones educativas. Por otra parte el incremento para el primer grado consideramos que debe ser liberado ya que los docentes merecen un mejor salario y es la �nica forma de poder ajustar justamente un salario. Gracias	Aceptada	<p>En relaci3n a su observaci3n relacionada con la inversi3n realizada por los colegios para la implementaci3n de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educaci3n Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protecci3n y bioseguridad. Por tanto, consider3 pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y as� garantizar la continuidad en la prestaci3n del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicaci3n con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atenci3n a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementaci3n de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educaci3n revisar� la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resoluci3n</p>
---	---------	-----------------------------	--	----------	---

7	5/10/21	MARÍA GLADIS CAÑAS MO	<p>El Instituto Docente Manitas Creativas ofrece educación pre-escolar y Primaria, en total en el momento hay 106 estudiantes, de los cuales 12 niños son de inclusión, registrados en el SIMAT. Tengo 5 titulares de grupo, 5 catedráticos (música, danzas, educación física, Sistemas e inglés) fonoaudióloga, psicóloga, aseadora, un administrador y quien les habla la directora. De verdad amo el proceso de Inclusión, le consta a la doctora Janeth del Ministerio de Educación que nos visitó este año en Agosto. Les solicitamos su colaboración al tener un aumento un poco más generoso; ya que la nómina es muy alta, nos quedamos cortos y se pretende brindar una educación de calidad y continuar haciendo mejoras locativas que se tienen proyectadas. Mil gracias por abrirnos este espacio. Atentamente María Gladis Cañas Monsalve, directora</p>	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
---	---------	-----------------------	---	-------------	--

8	5/10/21	CAMILO ANDRES BOHORQUEZ	<p>Frente al punto de "la facultad para incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado autorizado de conformidad con la licencia de funcionamiento otorgada por la entidad territorial no será aplicable para la vigencia 2022." me parece incongruente dado que antes no existía el ISCE y los resultados del ICFES - SABER 11 también son un medidor de la calidad de la institución. En caso contrario, no estarían validando la labor del ICFES. Propuesta, mantener la autonomía del incremento del primer grado, basado en el ICFES Pruebas SABER 11.</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
---	---------	-------------------------	---	----------	---

9	5/10/21	MARTHA STELLA DELGAD	Mantener la facultad para incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado autorizado de conformidad con la licencia de funcionamiento otorgada por la entidad territorial, para las instituciones clasificadas en régimen libertad Regulada con calidad, Libertad Regulada y Libertad Vigilada.	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
10	5/10/21	Dulce María Carvajal Ortiz	Me parece muy bien y ha que seguir trabajando en ello para lograr una educación más democrática e inclusiva	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

11	5/10/21	LUIS PIÑEROS	<p>Considero necesario que el porcentaje correspondientes a bioseguridad se aumente al 1 por ciento ya que se ha visto que el rublo mensual es significativamente alto. Por otra parte consideri que si se debe tener en cuenta la clasificación de los exámenes de estado para subir 1 punto porcentual igualmente.</p>	Aceptada	<p>En atención a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
----	---------	--------------	--	----------	---

12	5/10/21	LUIS PIÑEROS	<p>Considero necesario que el porcentaje correspondientes a bioseguridad se aumente al 1 por ciento ya que se ha visto que el rublo mensual es significativamente alto. Por otra parte consideri que si se debe tener en cuenta la clasificación de los exámenes de estado para subir 1 punto porcentual igualmente.</p>	Aceptada	<p>En atención a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
----	---------	--------------	--	----------	---

13	5/10/21	Olga Gaspar Narvaez	<p>Consideró que el porcentaje por Bioseguridad es muy bajo ya que el próximo año con mayor número de estudiantes presenciales los costos por este aspecto se incrementan como en los recibos de agua y Luz</p>	Aceptada	<p>En atención a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
----	---------	---------------------	---	----------	---

14	5/10/21	Maria Teresa Forero Castro	<p>Buenas tardes como Jardin Infantil Mi Otra Casita con 38 años de servicio a la niñez Duitamense solicitamos reconsideren las tarifas libres par a el primer nivel ya que debemos cumplir con pago de nómina a docentes y ellas merecen un pago digno, por este servicio. Agradecemos que Ustedes valoren nuestro trabajo,.Gracias</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
----	---------	----------------------------	--	----------	---

15	5/10/21	Luis Eduardo Rivas Garzon	<p>La resolucion de tarifas no contempla la libertad de tarifas para el primer curso ofrecido por el establecimiento educativo. La inversion en los colegios se puede ver afectada por este menor valor. Considero muy importante que se revise el incremento sugerido por temas de Bioseguridad, la inversion de los colegios no fue solamente en todas la herramientas de cuidado de la salud pero tambien una importante inversion en Tecnologia y en plataformas educativas que facilitaran el desarrollo de experiencias significativas de aprendizaje. Sugiero que los colegios privados puedan hacer uso del porcentaje de incremento por el empeo del escalafon docente. Varios colegios privados pagan salarios por encima del escalafon docente. Muchas gracias por este espacio.</p>	Aceptada	<p>En relacion con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regimenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	---------------------------	---	----------	---

16	5/10/21	Secretaría de Educación de	<p>Desde el proceso de Inspección y Vigilancia, de la Secretaría de Educación de Cali, sugerimos reevaluar el incentivo porcentual dado por la aplicación del Manual de Autoevaluación, pues consideramos que corresponde a un requisito obligatorio, según normatividad. Así mismo, encontramos dudas en el Artículo 12, referente a los Ciclos educativos de adultos, ya que se toma la tarifa como única para Ciclos V y VI, lo que nos genera duda, si los estudiantes no podrán matricularse sólo para Ciclo VI, por ejemplo, o debería desarrollar Ciclos V y VI, como también quisieramos claridad, si al realizar la resolución de costos para estos dos Ciclos, las tarifas deben presentarse juntas o por separada. Agradecemos su atención</p>	No aceptada	<p>El proyecto normativo establece en el artículo 12 el mecanismo para el cálculo de las tarifas para los CLEI V y VI, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 12. Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.</p> <p>Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2022 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución, según sea el caso y que reconozca el tiempo adicional de cada ciclo lectivo. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.</p>
----	---------	----------------------------	---	-------------	--

17	5/10/21	María Lucely Torra Sanchez	<p>Para las decisiones de descuentos en matriculas es necesario conservar la libertad en la asignación de tarifa en el primer grado que ofrece la institución, permitiendo a los directivos y dueños de instituciones, analizar el mercado y determinar descuentos para estudiantes nuevos, como para plan hermanos que suelen plantear los padres de familia en la época de matrículas. Por último sugiero al MEN, tener presente que la educación privada fue la abanderada en el tiempo de pandemia, en cuanto al gran esfuerzo e inversiones que se realizaron en dispositivos y estrategias para mantener el excelente servicio educativo que nos caracteriza, pero que de igual forma nos vimos muy afectados con la migración de un alto número de estudiantes al sector oficial, y en especial en los cupos de preescolar, proyectando para el año 2022, iniciar con matricula cero en los diferentes grados que se ofrecen.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
----	---------	----------------------------	--	----------	---

18	5/10/21	ELDA RUBIELA ROJAS BAL	SUGERIMOS QUE EL PORCENTAJE POR IMPLEMENTACION DE BIOSEGURIDAD FUERA AL MENOS DEL 1% PUESTO QUE MENSUALMENTE SE GASTA BASTANTE GEL, ALCOHOL, TOALLAS DESECHABLES E INSUMOS DE ASEO PARA DESINFECTAR Y ESOS PRODUCTOS NO SON ECONÓMICOS.MIL GRACIAS	Aceptada	<p>En atención a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
----	---------	------------------------	--	----------	---

19	5/10/21	YANETH BENAVIDES	<p>Es indispensable la liberación del primer grado, así como un mayor incremento a la inclusión, mantener el incremento del isce, respetar la decisión del Consejo Directivo en todos los rubros que apruebe con relación a otros cobros periódicos, tener en cuenta que esta resolución debe ser expedida y publicada antes del 30 de Septiembre de cada año, para realizar oportunamente la autoevaluación.</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	------------------	---	----------	---

20	5/10/21	María Lucely Torra Sanchez	<p>Teniendo presente que desde el año 2017 no se realizan pruebas para medir el ISCE, y aun así las resoluciones de costos los han tenido en cuenta, porque no mantener esta decisión aún más en un año de pandemia donde realmente la educación se vio enfrentada a demostrar la calidad educativa, y no sujetos a determinado puntaje, creo que es justo que sigamos siendo tenidos en cuenta en la escala como en años anteriores, de igual forma esto permitirá que exista las diferencias en los regímenes en los cuales están ubicadas las instituciones educativas privadas. El incremento de los protocolos de bioseguridad debe ser un % mayor, teniendo presente que dejó de ser un gasto de imprevistos y se convirtió en un gasto fijo; ya que por exigencia de las secretarías de salud se debieron adoptar los protocolos de bioseguridad, tanto para 100 alumnos como para 5, lo cual implica una inversión que puede estar empleando en su totalidad o de forma parcial; pero que de la misma forma son un gasto fijo.</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	----------------------------	--	----------	---

21	5/10/21	MARIA MERCEDES HERRE	<p>Propongo que el porcentaje asignado por aplicación de protocolos de bioseguridad, sea por lo menos del 1,5% , debido a los elevados costos que hemos tenido que asumir los colegios en este rubro y a la altísima cartera morosa irrecuperable, que nos quedó del año 2.020 y que tenemos en el año 2.021. Gracias..</p>	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
----	---------	----------------------	---	----------	--

22	5/10/21	María Esperanza Villalba Ca	<p>Es importante que no se autorice porcentaje de incremento a los colegios en régimen de libertades por cumplimiento del manual de autoevaluación y clasificación, cuando esto es obligatorio para realizar una adecuada autoevaluación. Adicional los porcentajes de incremento están muy elevado, entonces donde queda la economía de las familias?. De otra parte, es importante que el Ministerio reglamente los otros cobros periódicos ya que sigue quedando abierto el abanico de posibilidades para que los colegios puedan cobrar hasta los kit de bioseguridad y enfatizar el carácter de voluntariedad para nosotros de padres de estos cobros, además de su reglamentación en el Manual de Convivencia.</p>	Aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
----	---------	-----------------------------	--	----------	--

23	5/10/21	Martha Alixon Romero Barre	No estoy de acuerdo con la Resolucion Costos 2022 desmotivante, no hay apoyo, recortan y quitan todo NO A	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la situación económica generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional analizó factores que afectan al sector educativo privado tales como los niveles de mora en el pago de pensiones por parte de las familias y las inversiones que deben realizar los establecimientos educativos en protocolos de bioseguridad, así como en herramientas virtuales para garantizar el servicio educativo mediante la modalidad de trabajo académico en casa y el retorno gradual</p>
----	---------	----------------------------	---	-------------	--

24	5/10/21	CAROLINA CENDALES FO	Buenas tardes, no estoy de acuerdo con los porcentajes para el incremento del año 2022, sobre todo, en la inversión que se realizo en los protocolos de bioseguridad, añadiendo la cantidad de niños que no se pudieron matricular por el aforo en cada salón y los meses que las instituciones privadas estuvieron cerradas. Por lo tanto no estoy de acuerdo. Gracias	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
----	---------	----------------------	---	----------	--

25	5/10/21	Jazmín Rodríguez	<p>1. Reconocer porcentaje para los colegios que pagan salario igual o MAYOR al escalafón, dando garantías para docentes de colegios privados. 2. No olvidar libertad de aumento de tarifa para primer grado escolar de colegios con libertad regulada. 3. Reconocer alta inversión en tecnología e implementos de bioseguridad que han hecho los colegios privados, tener en cuenta alto nivel de deserción y cartera morosa.</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	------------------	--	----------	---

26	5/10/21	Jazmín Rodríguez	Reconocer porcentaje para los colegios que pagan salario igual o MAYOR al escalafón, dando garantías para docentes de colegios privados.	No aceptada	<p>inicialmente no se tuvo en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.</p> <p>Así mismo, la escala salarial contenida en el Decreto 2277 de 1979 es inferior en comparación con la escala del Decreto 1278 de 2002 para los</p>
----	---------	------------------	--	-------------	--

27	5/10/21	Victor Alfonso Romero Marti	La propuesta es hacer el incremento de la matricula y pensión para el sector privado de un 5%.	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la situación económica generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional analizó factores que afectan al sector educativo privado tales como los niveles de mora en el pago de pensiones por parte de las familias y las inversiones que deben realizar los establecimientos educativos en protocolos de bioseguridad, así como en herramientas virtuales para garantizar el servicio educativo mediante la modalidad de trabajo académico en casa y el retorno gradual</p>
----	---------	-----------------------------	--	-------------	--

28	5/10/21	Olga Fonseca	<p>Realmente no estamos de acuerdo con algunos puntos de la propuesta ya que como Jardín privado estamos tratando de sobrevivir a todas las consecuencias de la pandemia y a pesar de que entendemos la difícil situación económica en todas las áreas, vemos muchas familias que han retirado a sus hijos y los han dejado sin estudio por capricho y no por necesidad real. La inversión en bioseguridad ha sido alta, así como los esfuerzos que hacemos para mantener la inclusión, por lo que los porcentajes nos parecen muy bajos. Además somos empresas generadoras de empleo y el hecho de que quitarán el incremento libre para primer grado, no nos permite acercarnos al pago a los docentes por escalafón. Somos empresas que estamos funcionando más por amor que por un beneficio económico.... Pónganse la mano en el corazón y apoyen realmente a la educación privada..... Hemos aportado por muchos años a la educación de calidad, al cuidado de la infancia y a un trabajo</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
29	5/10/21	Eridson Rodríguez Ortega	<p>En el artículo 2 se habla que se diligencie el aplicativo EVI de la versión 9 de la guía 4, sin embargo en la mesa distrital de la mesa distrital de rectores dicen que no se debe diligenciar pues se están realizando ajustes. Quisiera claridad al respecto, pues el tiempo no está a favor de nosotros pues la otra semana es de receso.</p>	No aceptada	<p>La versión vigente del Manual de Evaluación es la No 9 del año 2020. Para ingresar la información podrán acceder al aplicativo EVI a partir del día lunes 11 de octubre.</p>

30	5/10/21	Faver Anderso Pallarez Nuñ	<p>Rechazo total al proyecto de resolución por vulnerar el derecho a la participación cómo está consagrado en la ley general de educación y el decreto 2253. Por no tener en cuenta la situación económica de las instituciones educativas y las condiciones en que deben trabajar sin recursos que permitan crecer en calidad y como empresas Rechazo al miserable porcentaje propuesto para bioseguridad lo cual es un insulto a las instituciones Rechazo a quitar la liberación del primer grado escolar Rechazo al porcentaje asignado por inclusión desconociendo lo que esto financieramente implica</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	----------------------------	---	----------	---

31	5/10/21	OMAIRA TOSCANO GOYER	<p>Con respecto a la fijación en las tarifas agradecemos tener en cuenta: Continuar con la libertad de tarifa en el primer grado que ofrece la institución. Continuar con el incremento del ISCE, teniendo en cuenta que se han duplicado los gastos en cuanto a tecnologías y protocolos de bioseguridad. Expedir la resolución oportunamente. Aumentar el porcentaje en el incentivo a protocolos de bioseguridad. Agradecemos su atención.</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de permitir la libertad de tarifa</p>
----	---------	----------------------	---	----------	---

32	5/10/21	RUBY JULIO LOPEZ	<p>NO ESTOY DE ACUERDO CON ALUNOS PUNTOS DE LA RESOLUCION DE COSTOS EDUCATIVOS PARA EL AÑO 2022 YA QUE COMO COLEGIO PRIVADO NO TENEMOS VENEFICIO DE AYUDA ALGUNA QUE NOS FAVOREZCA</p>	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
----	---------	------------------	--	-------------	--

33	5/10/21	NUBIA ROJAS	<p>Respetuosamente solicitamos reconsideren el criterio relacionado con la no incrementación de manera libre de la tarifa anual del primer grado en las instituciones educativas de carácter privado para el año 2022. Lo que nos afectaría negativamente a los propietarios de los planteles educativos por que no solamente se ha reducido el número de estudiantes, si no que también el ingreso mensual. por tal razón estamos en desacuerdo con no aumentar la tarifa del primer grado, pedimos mayor aumento en protocolos de bioseguridad. Atentamente: Colegio San Francisco de Asís Zipaquirá. muchas gracias.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
----	---------	-------------	---	----------	---

34	5/10/21	DORIS ROCIO ESTUPIÑAN	<p>Buenas tardes como directora del colegio Pedro pascasio Martínez de la ciudad de duitama propongo que nos dejen libertad de precio para el primer grado que ofrece el colegio nos mejoren el porcentaje por tener niños de inclusión por implementación de protocolos de bioseguridad y que nos sigan manteniendo el incremento por ISCE hasta que volvamos a tener pruebas saber gracias</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
----	---------	-----------------------	--	----------	---

35	5/10/21	Ana Elizabeth Casallas Marti	No estoy de acuerdo con las estipulaciones de la resolución del año 2022, porque no hace los incrementos justos para la educación privada.	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
----	---------	------------------------------	--	-------------	--

36	5/10/21	Ricardo Santamaría Gonzale	<p>Creemos que hace falta que nos colaboren con un incremento más justo, la inversión él protocolos de Bioseguridad y alternancia ha sido millonaria y en que nos ayudan ustedes?? El reconocimiento a la inclusión también es muy bajo. Y quitarnos la libertad de incremento en los primeros grados tampoco es justo. Por favor te evalúen todo esto</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	----------------------------	--	----------	---

37	5/10/21	colegio dulce corazón de ma	<p>los colegios privados en especial los pequeños y medianos que son mas del 60% han sido golpeados duramente por la crisis económica generada por la pandemia, la posición del ministerio en cuanto a incrementos de las tarifas para el próximo año, condena a la desaparición de estos establecimientos educativos, esperamos del gobierno nacional apoyo para que autoricen un mejor porcentaje, autoricen otros cobros periódicos, auctoricen un punto porcentual el apoyo para elementos de bioseguridad</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	-----------------------------	--	----------	---

38	5/10/21	Silvia Arias Arias	<p>Cordia saludo: Quiero alzar mi voz de protesta por el incremento que debemos realizar como empresa de la educación, el presupuesto para protocolos no tiene sentido con toda la exigencia. Por favor tengan un poco de compasión y respeto con nuestras empresas ya que si bien la pandemia nos perjudico ahora esta resolución nos deja sin piso. Muchas gracias l</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	--------------------	--	----------	---

39	5/10/21	Bary del Carmen Rubiano	Subir un poco el porcentaje en protocolos y Evaluación	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	-------------------------	--	----------	---

40	5/10/21	Myriam T. Quintero Cortes	<p>Quisiéramos que contemplaran la posibilidad de mejorar la propuesta del incremento por la inversión en todos los protocolos de Bioseguridad que tuvimos que hacer, por otro lado no es justo que nos quiten el incremento libre para el primer curso que tenemos en cada institución. Sería también importante que nos dieran un buen incentivo con respecto a el programa de inclusión.</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	---------------------------	---	----------	---

41	5/10/21	Luz del Carmen Herrera Esp	<p>Como representante legal del Colegio Adventista del Norte, propongo frente a la propuesta del Proyecto de Resolución de Costos Educativos para el año escolar 2022, lo siguiente: 1. Permitir el incremento de manera libre para el primer grado, lo cual ayuda a balancear los costos educativos en la institución. 2. Autorizar un incremento mayor para los protocolos de bioseguridad, teniendo en cuenta el gasto mayor de diez millones por estos. 3. Mantener el incremento por el ISCE, ya que como Institución nos esforzamos por la calidad. 4. Respetar la autonomía de los Consejos Directivos, permitiéndoles el incremento razonable de otros cobros periódicos. 4. Expedición oportuna de las resoluciones de costos antes del 30 de septiembre y del instrumento de autoevaluación EVI, para ser diligenciado oportunamente y acatar los 60 días antes de la matrículas; es preocupante que a la fecha no se tenga la información, solicito reducir el tiempo de los 60 días para matricular a tiempo.</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	----------------------------	---	----------	---

42	5/10/21	MARCO TULIO MARQUEZ	<p>El artículo 11 del Proyecto regula la obligatoriedad de presentar el Plan de Mejora que les permita a los prestadores superar las causas que dieron origen a la clasificación en régimen controlado. Considero necesario fijar pautas más concretas sobre su contenido, propósito y alcance en aras de restringir la posibilidad de que esta situación sea indefinida. En tal sentido, se podría exigir que el plan de mejora tenga el propósito de superar dichas causas en un tiempo determinado que no debería ser superior a un año y que su incumplimiento tenga consecuencias de orden pecuniario, que podrían referirse a la imposibilidad de acceder a nuevos incrementos en la matrícula hasta tanto no se cumplan los compromisos fijados en el plan. Lo anterior, teniendo en cuenta que ante estos incumplimientos no se puede invocar el régimen sancionatorio como debería ser, llegando incluso a la pérdida de la licencia de funcionamiento, puesto que las sanciones vigentes son laxas y no</p>	No aceptada
----	---------	---------------------	---	-------------

Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.

Sin embargo, por tratarse de un tema regulatorio de la normatividad actual, su desarrollo no se hará dentro del presente proyecto normativo.

43	5/10/21	Graciela Sarmiento	Rechazo total a esta resolución . No hay libertad ni siquiera para el primer grado que se ofrece ... No hay reconocimiento a la inversión de insumos de Bioseguridad que no se tenía estipulado y que ahora lo necesitamos mucho más ... no nos han dejado opinar como institución y se nos niegan muchos derechos .	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	--------------------	--	----------	---

44	5/10/21	Francy J. Quintero Reyes	<p>Rechazamos que no podamos tener el incremento de manera libre en los primeros grados, esa libertad debería mantenerse. Por otro lado es muy bajo el incentivo para la inversión que hicimos en protocolos de Bioseguridad. Por otro lado también es muy poco el incentivo por los programas de inclusión que en la educación privada manejamos y hemos establecido. Sin contar con que ustedes aprueban también un incremento muy bajo en los otros cobros periódicos.</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	--------------------------	---	----------	---

45	5/10/21	Martha Ruth Falla	<p>Rechazo a la NO liberación del primer grado para aumento de costos. Los colegios privados hemos invertido mucho en bioseguridad debe ampliar el incremento. Se debe mantener el incremento ISCE hasta que se remplace por otro factor de medida. Respeto por la decisión que tome el consejo directivo referente a los cobros periódicos. Y debido a la tardanza del MEN en generar el acceso a la plataforma. Esperamos la resolución de existía sea oportuna antes del 30 de septiembre de escasa año para alcanzar a matricular en las fechas asignadas desde el inicio del año. Y radicadas en la secretaria de educación</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	-------------------	--	----------	---

46	5/10/21	María Zakzuk Martínez	<p>Haciendo un análisis del proyecto de Resolución para el aumento de tarifas de costos educativos para el año 2022, nos permitimos sugerir se incremente el porcentaje asignado al concepto de INVERSIÓN EN BIOSEGURIDAD, teniendo en cuenta la gran inversión que las instituciones privadas hemos realizado para el retorno seguro a clase de todo el personal y los estudiantes, las cuales se deben seguir haciendo ya que los incrementos en los costos relacionados a los protocolos de bioseguridad como mantenimiento, aseo e insumos de limpieza siguen siendo asumidos por la institución sin que exista una fecha definida hasta la cual continuará siendo así. De la misma forma sugerimos respetuosamente se nos permita, como hasta el año pasado se hacía, mantener una definición de tarifas libres para el primer grado con que cuenta la institución educativa, esto debido a que los grados de nivel de Educación Inicial están requiriendo mayores inversiones y cuentan con menor número de estudiantes por grupo.</p>	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
----	---------	-----------------------	--	----------	--

47	5/10/21	Carmen Adilmar Melendez V	<p>Considero que es muy poco el incremento del 0.2% para gasto de bioseguridad debido las exigencias con muchas y los costos son altos, de igual forma como no va ser libre el primer grado de enseñanza si siempre se ha manejado año a año y mas aun en tiempos de pandemia.</p>	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
----	---------	---------------------------	--	----------	--

48	5/10/21	Alba Nelly Gueron Vallejo	Incremento libre primer grado, mayor incentivo bioseguridad, mantener el isce	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	---------------------------	---	----------	---

49	5/10/21	Néstor Rincón Garzón	<p>No estoy de acuerdo con los valores que se piensan oficializar ya que no corresponden a los gastos reales que se tienen por nóminas servicios e implementó de inseguridad .aumento en costos de Internet e infraestructura para la misma. A esto se suma incremento en cartera por no pagos de los padres Por motivo de la pandemia. Y por ende muchos retiros .</p>	Aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
----	---------	----------------------	---	----------	--

50	5/10/21	Fabiola Caicedo	Presento inconformidad ante el proyecto de resolución, se debería tener en cuenta la liberación del primer grado, Incrementar el porcentaje a inclusión y a protocolo de bioseguridad , respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	-----------------	---	----------	---

51	5/10/21	Alba Nelly Guerron Vallejo	Incremento libre primer grado, mantener el ISCE,	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	----------------------------	--	----------	---

52	5/10/21	SANDRA SUAREZ	No se puede concebir que el incremento para los elementos de bioseguridad sea tan solo del 0.2% cuando los servicios públicos han aumentado sustancialmente, al igual los insumos.	Acceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
----	---------	---------------	--	-----------	--

53	5/10/21	JAIME ALBERTO GIRALDO	<p>Yo rechazo ese proyecto de resolución .Debe ser consertado mínimo con las asociaciones de colegios privados. El MEN parece no conocer la realidad del sector, en especial con la de colegios pequeños que incurrimos en altos costos para ofrecer una verdadera alternancia para que tanto los estudiantes de presencialidad como los de clases sincrónicas las tomen al mismo tiempo los 5 días de la semana dotando las aulas con tecnologías que incluye computador, buen wi-fi, cámaras, diademas, parlantes, etc.</p> <p>Tener en cuenta el incremento en bioseguridad, dispensadores de gel, termómetros, desinfección constante las modificaciones necesarias como La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	-----------------------	---	----------	---

54	5/10/21	JOSÉ ANTONIO RUIZ AYALA	Creemos firmemente que la Educación es el camino para transformar la sociedad y en este momento más que nunca debemos permanecer unidos para lograr ese fin común. Estamos haciendo un aporte incommensurable por la reactivación del país, hemos hecho importantes esfuerzos económicos destinando todos nuestros recursos disponibles y es por esto que insistimos en estos ajustes para poder garantizar nuestra subsistencia. Con sentimientos de respeto	No aceptada
----	---------	-------------------------	---	-------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-334045. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

55	5/10/21	JOSÉ ANTONIO RUIZ AYA	<p>Por último, queremos recordar que durante toda la evolución de la emergencia causada por la Pandemia asociada al Covid-19, la educación privada en todas y cada una de sus instituciones mantuvo todo el peso de mantener la educación a distancia primero y el esquema de alternancia después, para permitir que nuestros niños y adolescentes pudieran continuar ininterrumpidamente con su proceso de formación. Hicimos cuantiosísimas inversiones para garantizar el funcionamiento con todas las normas de bioseguridad, nos vimos claramente enfrentados con los diferentes sindicatos simplemente por defender la salud mental de nuestros alumnos y hemos sido fundamentales en el proceso de reactivación del país y la respuesta del Ministerio es un incentivo del 0.2 % que no cubre siquiera el costo de los tapabocas suministrados a nuestro personal docente y operativo. Este incentivo no puede ser inferior al 1.5 %, más aún cuando todas las inversiones son</p>	Aceptada
----	---------	-----------------------	---	----------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-334045. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

56	5/10/21	JOSÉ ANTONIO RUIZ AYALA	<p>porque sólo ellos realizan una nivelación salarial acorde con lo pactado con Fecode. Desconocen el enorme esfuerzo que realizan aquellos Colegios Privados que pagan salarios por encima del escalafón citado, con el objetivo de dignificar la profesión docente, incentivar adherencia y continuidad, y contribuir con mejores resultados de calidad educativa. Si persiste esa interpretación del Área Jurídica del MEN, el Ministerio de Educación Nacional debiera crear, entonces, un incentivo similar para aquellas instituciones educativas privadas que pagan salarios superiores a los del Escalafón del Decreto 2277/79, siendo este un mensaje poderoso de reconocimiento a la valía de los educadores privados y de los planteles educativos comprometidos con las metas nacionales de excelencia educativa. Se solicita que se amplíe el porcentaje de reconocimiento de pago por escalafón en iguales condiciones para ser aplicado por los Colegios que pagan por encima del escalafón</p>	No aceptada
----	---------	-------------------------	--	-------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-334045. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

57	5/10/21	JOSÉ ANTONIO RUIZ AYALA	<p>su desempeño de manera medible y que, por no contar con los recursos suficientes para acceder a una certificación, no pueden incrementar su tarifa, así sea de manera simbólica como se hacía en el pasado. Que decir de la falta de compromiso del Ministerio para reconocer la importancia de la construcción de proyectos de Educación inclusiva. Es lamentable que solo el 0.25 % de la tarifa se utilice para incentivar dichos proyectos. Creemos que por lo menos debería asignarse un 1 % a este rubro para poder garantizar el estricto cumplimiento del Decreto 1421 del 2017. La MNEP expresa una vez más su desacuerdo con la interpretación dada por el Área Jurídica del MEN en el sentido de reconocer un incentivo sólo a aquellas instituciones educativas que paguen los salarios del escalafón nacional regido por el Decreto 2277/79</p>	No aceptada
----	---------	-------------------------	---	-------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-334045. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

58	5/10/21	Leidys Sarmiento	Que cada institución proponga las tarifas de manera proporcional, para su establecimiento educativo.	Aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
----	---------	------------------	--	----------	--

59	5/10/21	JOSÉ ANTONIO RUIZ AYA	<p>mejorar la posición educativa del país, etc., la única alternativa real de actualizar tarifas para ser competitivos es a través del proceso a cuenta gotas de liberar las tarifas del primer grado ofrecido por cada institución, proceso que demora hasta 14 años en su implementación total para toda la institución. Es una medida absurda porque no se ofrecen alternativas de incrementos acordes con las verdaderas necesidades de las instituciones y se les cierra de un tajo las puertas a obtener, poco a poco, unas tarifas actualizadas que proyecten a cada plantel con unos ingresos que garanticen su supervivencia. Se solicita mantener la liberación del primer grado. La decisión de eliminar el ISCE, también elimina de tajo la posibilidad de un incentivo ligado a los resultados obtenidos y la mejora de la calidad educativa. Es cierto que se reconoce un % por cuenta de la certificación o acreditación de calidad. Pero también es cierto que son muchos los establecimientos del país que han</p>	Aceptada
----	---------	-----------------------	---	----------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-334045. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

60	5/10/21	Liceo Santa María Goretti	<p>Los rctores del sector privado NO estamos de acuerdo con la desicion del MEN acerca de suspender la liberacion del primer grado ofrecido por cada institucion, en un control estricto a las tarifas del sector educativo privado con pocentaje de incremento que a duras penas reconocen algunos de los factores en la estructura de cotos , no quedan recursos para invertir como se quisiera en investigacion e innovacion, y una remuneracion en el sector privado como lo determina la ley 115/94en su articulo 202, por el contrario se restringen los deseos por brindar cada vez mas mejores salarios a Docentes, mejorar la posicion educativa del pais y la unica alternativa real de actualizar los costos para ser competitivos y justos es seguir permitiendo el incremento libre en el primer grado; d no ser asi se cierran las puertas a optener poco a poco una proyeccion de cada plante que pueda ofrecer mejor servicio educativo y pago a sus docentes y de así garantizar la supervivencia de jardines en pandemia.</p>	Aceptada	<p>En relacion con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	---------------------------	---	----------	---

61	5/10/21	JOSÉ ANTONIO RUIZ AYALA	<p>A pesar de verlo expresado en el Considerando de la Resolución y en la memoria justificativa, la decisión de eliminación del ISCE y la no sustitución por otro mecanismo idóneo de medición de calidad, redundó en la eliminación de la liberación de tarifa para el primer grado ofrecido por cada institución, decisión con la cual la MNEP no está de acuerdo. En un entorno de control estricto a las tarifas del sector educativo privado, con porcentajes (%s) de incremento que a duras penas reconocen algunos de los factores que pesan en la estructura de costos, no quedan recursos para invertir como se quisiera en innovación, investigación y desarrollo, reposición de activos, reservas para proyectos futuros, incorporación de TIC's y una razonable remuneración a la gestión privada, como lo determina la Ley 115/94 en su artículo 202; por el contrario se restringen los deseos por brindar cada vez más mejores salarios a los <u>Docentes</u>.</p>	Aceptada	<p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-334045. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
62	5/10/21	JOSÉ ANTONIO RUIZ AYALA	<p>Vemos que a pesar de haber incorporado la estrategia de establecer una fórmula objetiva que determine el incremento a autorizar, el factor preponderante es el incremento del IPC, el cual solamente representa la actualización del costo de vida y no un aumento real de tarifas. Presumimos que no debemos recordar a ustedes cuanto dicho por la Corte Constitucional en sus diferentes sentencias al respecto.</p>	Aceptada	<p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-334045. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>

63	5/10/21	JOSÉ ANTONIO RUIZ AYALA	OBSERVACIONES DE LA MNEP A LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE COSTOS EDUCATIVOS 2022. Reciba un cordial saludo en nombre de la MESA NACIONAL DE EDUCACIÓN PRIVADA (MNEP), entidad que agrupa a las siguientes Confederaciones y Asociaciones de Colegios Privados en Colombia: AACBI, ACDEP-OMEP, ACOMIL, ANDEP, ANDERCOP, ASOCOLDEP, ASPAEN, CONACED NACIONAL, CONEP, CONFENADESPRIV, OBED, JARDINCO, UCB y UNCOLI. Desde hace años la Mesa Nacional ha venido insistiendo en la necesidad de contratar un estudio objetivo y serio que precise los factores que pesan efectiva y realmente en la estructura de costos de los Colegios Privados. Lo cual conllevaría a que las decisiones sobre incrementos no sean las que se dictaminan para no afectar los indicadores macroeconómicos del país sino aquellas que posibiliten la continuidad, desarrollo y fortalecimiento	No aceptada
----	---------	-------------------------	---	-------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-334045. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

64	5/10/21	Pedro León	No estoy de acuerdo. No se hace relevancia a los resultados de los colegios privados frente a nivel de la educación en el país.	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
----	---------	------------	---	-------------	--

65	5/10/21	Ana Cecilia Novoa de Ardila	Observaciones: Liberación del primer grado. Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad. Incremento de incentivo a la inclusión. Mantener el incremento del ISCE, hasta que sea por otro. expedición oportuna de esta Resolución antes del 30 de septiembre.	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	-----------------------------	---	----------	---

66	5/10/21	Luz Andrea Tiria Torres	Solicito formalmente se respete el libre porcentaje de incremento en el primer nivel ya que es la única forma de aumentar los costos teniendo en cuenta que los costos educativos del departamento de boyaca son precarios e insuficientes para asumir todos los gastos económicos que genera una institución legalmente constituida	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	-------------------------	--	----------	---

67	5/10/21	MARTHA ACOSTA	<p>La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p> <p>RECHAZO A LA RESOLUCION PROPUESTA POR LAS RAZONES ANTERIORES</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	---------------	--	----------	---

68	5/10/21	Constanza Hernández	Rechazo proyecto resolución de cosos ; dejar el ISCE , incrementar incentivo de protocolos y el de inclusión	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9° , que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	---------------------	--	----------	--

69	5/10/21	Edison Olaya Garcia	<p>1. En artículo 4, reconocer porcentaje para los colegios que pagan salario igual o MAYOR al escalafón, dando garantías para docentes de colegios privados. 2. No olvidar libertad de aumento de tarifa para primer grado escolar de colegios con libertad regulada. 3. Reconocer alta inversión en tecnología e implementos de bioseguridad que han hecho los colegios privados, tener en cuenta alto nivel de deserción y cartera morosa.</p>	Aceptada	<p>inicialmente no se tuvo en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo. De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial. Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso. Así mismo, la escala salarial contenida en el Decreto 2277 de 1979 es inferior en comparación con la escala del Decreto 1278 de 2002 para los</p>
----	---------	---------------------	---	----------	---

70	5/10/21	Olimpo Enrique Coral Chave	<p>Considero que el incremento planteado por el MEN para lo correspondiente a bioseguridad no compensa las inversiones que se han tenido que efectuar a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo y con cuya labor, el Estado Colombiano mostró cifras y resultados sobre buen manejo de la educación en el contexto de la pandemia, pero a cambio de reconocerlo, valorarlo y potenciarlo; el gobierno nos da ese golpe bajo. Propongo que ese incremento por bioseguridad y herramientas tecnológicas debe ser de 1.5%</p>	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
----	---------	----------------------------	---	----------	--

71	5/10/21	Luis Javier Caldas calonje	<p>ES IMPROBABLE QUE CON ESTA PROPUESTA SOBREVIVA LA EDUCACION PRIVADA, el reconocimiento por la implementación de protocolos de Bioseguridad es absolutamente IRRACIONAL; la falta de apoyo por la INVERSION TECOLOGICA y el gran desfase en la EXPEDICION DE LA RESOLUCION antes de los 60 días antes del inicio de matriculas hacen muy INJUSTA esta resolucion</p>	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
----	---------	----------------------------	--	----------	--

72	5/10/21	Luis Javier Caldas calonje	<p>ES IMPROBABLE QUE CON ESTA PROPUESTA SOBREVIVA LA EDUCACION PRIVADA, el reconocimiento por la implementación de protocolos de Bioseguridad es absolutamente IRRACIONAL; la falta de apoyo por la INVERSION TECOLOGICA y el gran desfase en la EXPEDICION DE LA RESOLUCION antes de los 60 días antes del inicio de matriculas hacen muy INJUSTA esta resolucion</p>	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
----	---------	----------------------------	--	----------	--

73	5/10/21	EFRAIN GONZALEZ GONZ	2% AUTOEVALUACIÓN Y 1% BIOSEGURIDAD (MATERIALES MUY COSTOSOS)	Aceptada	<p>Por tanto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p> <p>El esquema tarifario propuesto en el</p>
----	---------	----------------------	---	----------	---

74	5/10/21	DORCY ALMEIDA MARCA	<p>El proyecto de norma no contempla • La libertad en el cobro para el Primer Grado, que es de alto impacto y de gasto para la implementación de recibir los niños en este grado. • El gasto que se está incurriendo en nuestro colegio para atender la problemática de Bioseguridad por el tema de Covid-19, no se compensa con el incremento del 0.20% • En cuanto al tema de la inclusión las cuales en nuestra institución se realiza para la no discriminación de personas en diferentes estados, hacemos adecuaciones que son de alto valor, más sin embargo no se ven reflejado el retorno por un incremento del 0,25% • Consideramos que los otros cobros se debe respetar la autonomía de las instituciones educativas, dados que estos rubros son analizados en conjunto los directivos y asociación de padres de familia para el beneficio de los estudiantes Nota: Agradecemos a ustedes que se tenga en cuenta los comentarios que nuestros representantes de colegios a través de</p>	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	---------------------	---	----------	---

75	5/10/21	MARIA ADORACION TORR	Rechazo este proyecto de de Resolución, pido se tenga presente la liberación del Primer Grado, Incremento al incentivo de la implementación de los protocolos de bioseguridad, Incremento al incentivo de la inclusión, Expedición oportuna de la expedición antes del 30 de septiembre de cada año.	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que, el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>Frente a su observación relacionada</p>
----	---------	----------------------	--	----------	---

76	5/10/21	Sandra Marulanda Barrera	<p>-Mantener el ISCE, para el se trabajo arduamente. -Permitir la libertad del cobro en el primer grado que tenga cada Institucion. -Mayor incentivo en los protocolos de bioseguridad . Se debe respetar la autonomía de otros cobros . -Mayor porcentaje para la inclusión. .- Tener en cuenta las comunicaciones de los representantes de la mesa que son la voz de los colegios privados .</p> <p>RECHAZO TOTAL A LA RESOLUCION</p> <p>, Por no apoyar la educación privada .</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación se informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	--------------------------	--	----------	--

77	5/10/21	Cilenia Burgos	Es importante que la SED se ponga en los zapatos de los colegios privados, e incremente el porcentaje en Implementación de protocolos de bioseguridad y liberar la tarifa para el primer grado.	Aceptada	<p>En atención a su comunicación se informamos que El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	----------------	---	----------	--

78	5/10/21	Marcela Sandoval	<p>Los Rectores del sector privado no estamos de acuerdo con la decisión del MEN acerca de acabar la liberación del primer grado ofrecido por cada institución. En un entorno de control estricto a las tarifas del sector educativo privado, con porcentajes de incremento que a duras penas reconocen algunos de los factores que pesan en la estructura de costos, no quedan recursos para invertir como se quisiera en innovación, investigación y desarrollo, reposición de activos, reservas para proyectos futuros y una razonable remuneración a la gestión privada, como lo determina la Ley 115/94 en su artículo 202; por el contrario se restringen los deseos por brindar cada vez más, mejores salarios a los Docentes, mejorar la posición educativa del país, etc., la única alternativa real de actualizar tarifas para ser competitivos es a través del proceso de liberación de las tarifas del primer grado ofrecido por cada institución. Sentimos que no liberar costos para el primer grado es una</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
79	5/10/21	Clara Inés Salcedo Camargo	<p>Nos informamos sobre el Proyecto de resolución de tarifas para el año 2022 y las memorias justificativas del mismo, estamos de acuerdo con los parámetros tenidos en cuenta.</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

80	5/10/21	Centro Educativo CEGESAN	<p>Cordial saludo, considero y en búsqueda de la equidad y reconocimiento al trabajo realizado, se debe dar libertad al primer grado, incremento a incentivos a protocolos de bioseguridad, apoyo financiero a la educación de inclusión mantener el incremento al ISCE, hasta el remplazo de este, expedición de la resolución de costos entre septiembre y octubre, partida de auxilio a estudiantes de entera privados.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación se informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	--------------------------	--	----------	---

81	5/10/21	SARA TOVAR	<p>Solicitamos de manera urgente, mantener libre para pre-jardín ya que en el caso de nuestro Colegio, estamos siendo financiados por una fundación de otro colegio que ya no puede hacerlo mas , pero debido a la Pandemia y cantidad de niñas que ingresan estamos tratando de sobrevivir para poder autofinanciarnos ya que la nómina supera los ingresos de los padres en su totalidad, lo cual lograríamos en 5 años y por eso nuestros aumentos paulatinos en pre-jardín. teniendo en cuenta que pagamos por escalafón la nómina no alcanza a ser cubierta con lo que se recibe de matrícula de los padres y eso haría que estuviera en riesgo la operación del Colegio si no podemos aumentar al menos un 20% de lo que teníamos en el curso anterior que eran \$350.000 para pre-jardín o dejar de pagarle a los profesores por el escalafón ya que son muy costosos en sus últimas categorías y con esto estaríamos poniendo en riesgo el derecho a la educación de los niños o al del trabajo de los profesores. Gracias</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	------------	--	----------	--

82	5/10/21	Merary Rubiano Castellanos	<p>Modificar la resolución. Total inconformidad liberar el cobro para el primer grado, mantener el porcentaje por el ISCE...</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación se informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
----	---------	----------------------------	--	----------	--

83	5/10/21	Yolanda Inés Vargas Galindo	El valor del 0.2% asignado para bioseguridad es bajo e insuficiente.	Aceptada
----	---------	-----------------------------	--	----------

Los porcentajes por inclusión, por certificación de calidad y por autoevaluación mantienen su valor mientras se supera la crisis económica generada por el coronavirus del Covid-19. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.

84	5/10/21	SANDRA NOGUERA	<p>La liberación del primer grado. Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad. Incremento de incentivo a la inclusión. Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro. Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos. Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que, el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
85	5/10/21	Jacob Pacheco Medina	<p>Opinamos, que después de un año tan desastroso como fue el anterior y uno muy regular como el presente, merecemos más respeto y solidaridad del gobierno</p>	No aceptada	<p>Frente a su observación relacionada Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

86	5/10/21	Claudia Contreras	<p>Es importante tener en cuenta la libertad del primer grado, en los colegio privados, se ha tenido que asignar un rublo bastante amplio para todo lo relacionado con la bioseguridad se debería dar un incentivo a los colegios privados, mantener el ISCE, respetar la autonomía para otros cobros, y mayor porcentaje para inclusión, además se debe tener en cuenta las comunicaciones de los representantes de la Mesa del sector privado quienes han sido muy diligentes en el tema</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que, el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>Frente a su observación relacionada</p>
----	---------	-------------------	--	----------	---

87	5/10/21	Joyce Zebede	<p>La afectación de los colegios privados por la pandemia va más allá del retiro de los estudiantes o de las carteras gigantescas que aún tenemos que sanar. La capacidad física se ha disminuido y las matrículas del 2021 y 2022 se ven disminuidas por el aforo que nuestra infraestructura permite. Los colegios necesitamos estrategias para poder recuperarnos, quitar la posibilidad de cobrar por decisión del consejo directivo lo que se puede cobrar en el primer curso es cortar las alas a los colegios para crecer y superar esta crisis que se sigue alargando. Quitar los incentivos a los colegios que se esfuerzan por tener buenos resultados académicos es promover la mediocridad e ignorar los logros obtenidos. Los cobros periódicos son esenciales para la economía de un colegio y ayudan a que proyectos que apoyan la formación integral se puedan realizar. El ministerio debería promover la calidad de la educación en Colombia y evitar poner obstáculos que perjudican y afectan nuestra labor.</p>	No aceptada	<p>En atención a su comunicación se informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	--------------	--	-------------	--

88	5/10/21	Ana Lucy Villamizar	Los colegios privados que no han iniciado presencialidad se les aplica 0.2% no han realizado estas inversiones	No aceptada	<p>En atención a su comunicación en la que pregunta si los colegios que no han iniciado presencialidad les aplica el 0,2% para inversiones en bioseguridad, damos respuesta en los siguientes términos.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 de 02 de junio del 2021 Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas; estableció que el sector educación retomaba actividades presenciales siguiendo los protocolos de bioseguridad.</p> <p>De igual manera el Ministerio de Educación Nacional expidió la directiva 05 del 17 de junio 2021 en la que se dieron orientaciones a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación, Jefes de Talento Humano, Docentes, Directivos Docentes y</p>
----	---------	---------------------	--	-------------	---

89	5/10/21	Esperanza Baez Lizarazo	Libertad para tarifa de primer grado; mayor incentivo por bioseguridad; autonomía para otros cobros	Aceptada	<p>En atención a su comunicación se informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	-------------------------	---	----------	--

90	5/10/21	DIANA CARRION	<p>Buenos días quisiera precisar que es importante continuar con el ISCE, así como la libertad que se manejaba para el primer grado, además el costo referido a bioseguridad, por otro lado en otros cobros teniendo en cuenta que es un valor aprobado por el consejo directivo considero que debe tener mayor libertad como ha tenido a lo largo de los años. Gracias</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación se infomamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
----	---------	---------------	---	----------	---

91	5/10/21	SANDRA PATRICICA CAMA	<p>Es importante para la proyección económica de las instituciones privadas en Régimen de Libertad Vigilada, que se mantenga el poder establecer la tarifa del primer grado que ofrezca la institución; así mismo que el porcentaje para inversión en bioseguridad y en inclusión ya que esto representa un costo alto para cualquier colegio; importante que se revise y se modifique la resolución a partir de la realidad económica de las instituciones.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
----	---------	-----------------------	--	----------	---

92	5/10/21	Sandra yaneth Guerrero Ga	<p>Importante tener presente la libertad del primer grado, el incentivo por Bioseguridad debería ser mayor ya que los gastos incurridos son altos, mantener el ISCE, respetar autonomía para otros cobros y mayor porcentaje para inclusión. También recomendamos tener en cuenta las comunicaciones de los representantes de la Mesa, quienes hemos sido muy juiciosos peleando por el tema y ni siquiera responden.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que, el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>Frente a su observación relacionada</p>
----	---------	---------------------------	---	----------	---

93	5/10/21	Maria Amparo Pedraza	<p>Buenos días. Leido el documento borrador, sokicito que en esta resolución se siga respetando la libertad de tarifa para el primer grado de la institución, seguir manteniendo el incremento del ISCE hasta que tengamos nuevas pruebas, respetar el valor de los otros cobros aprobados por cada consejo directivo de la institucion.</p> <p>Gracias</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
----	---------	----------------------	---	----------	---

94	5/10/21	Maria Amparo Pedraza	<p>Buenos días. Leído el documento borrador, solicito que en esta resolución se siga respetando la libertad de tarifa para el primer grado de la institución, seguir manteniendo el incremento del ISCE hasta que tengamos nuevas pruebas, respetar el valor de los otros cobros aprobados por cada consejo directivo de la institución. Gracias</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
----	---------	----------------------	--	----------	---

95	5/10/21	Claudia Marcela Gómez	Señores Mineducación, como Institución Educativa Privada y como empresa Mipyme, la cual genera más de 15 fuentes de empleos directos e indirectos y que como organización debe sostenerse, sin ayuda del Estado; manifiesto a Ustedes mi RECHAZO ROTUNDO a la Resolución de costos para el año lectivo 2022. El Sector Privado, que tanto aporta a la educación de calidad de este país, espera más apoyo y respaldo por parte del Ministerio de Educación Nacional. No pueden ignorar el clamor de un gremio económico que sin su ayuda perecerá.	No aceptada	Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".
----	---------	-----------------------	--	-------------	---

96	5/10/21	OLGA YANET POVEDA PIS	<p>Rechazo total y rotundo al proyecto, porque a largo plazo el no liberar tarifas para el primer grado de la institución puede generar pérdidas muy significativas en los colegios que se verán reflejadas en el mejor de los casos durante 8 años consecutivos, el % por protocolos de bioseguridad es muy bajo, el incremento por un IPC a agosto no es real, ya que en los últimos meses de noviembre a diciembre sube considerablemente el IPC, teniendo en cuenta que la economía tiende a mejorar, no tener en cuenta el ICSE puede generar una pérdida de calidad educativa en las instituciones, con estos incrementos los colegios podemos vernos abocados a desaparecer, el incremento por inclusión no permite cubrir lo que se requiere para este continuar implementando este aspectos en los colegios. la fecha de expedición menor a 60 días para matrícula no nos permite realizar matriculas en los primeros de diciembre.</p>	Aceptada	<p>agradecemos su contribución en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso</p>
----	---------	-----------------------	--	----------	--

97	5/10/21	laritza stepfany ustariz garci	<p>Rechazo totalmente este proyecto de resolución falta modificaciones necesarias como La liberación del primer grado, Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad , Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea reemplazado por otro , también los colegios privados deberíamos tener algún tipo de subsidió o porcentajes de descuento en los recibos de los servicios públicos básicos como agua y Luz.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
----	---------	--------------------------------	--	----------	---

98	5/10/21	Claudia Juliana Rodríguez C	<p>Buen día ,para los preescolar es muy imprescindible la liberación de tarifas en el primer nivel,pues así establecemos los presupuestos,en todo el área de contratación,pagos y demás item de mejoramiento a nivel economico,pues Duitama es uno de los municipios que tiene pensiones irrisorias en educación,pero si el MEN, la secretaria de educación exigen cumplimiento en todo,y no dan opción de mejorar precios para seguir Con la calidad educativa que tenemos y nos ha tocado con las uñas y esfuerzos únicos.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
----	---------	-----------------------------	--	----------	---

99	5/10/21	Yerson Arenas	Es necesario que permitan el aumento libre de los costos educativos para el primer grado. De no ser así están afectando seriamente la salud financiera de las instituciones, que nos vimos afectadas por la pandemia.	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
----	---------	---------------	---	----------	---

100	5/10/21	INSTITUTO CENPES	<p>Rechazo total al proyecto de resolución por vulnerar el derecho a la participación cómo está consagrado en la ley general de educación y el decreto 2253. Por no tener en cuenta la situación económica de las instituciones educativas y las condiciones en que deben trabajar sin recursos que permitan crecer en calidad y como empresas Rechazo al bajísimo porcentaje propuesto para bioseguridad lo cual es un insulto a las instituciones Rechazo a quitar la liberación del primer grado escolar Rechazo al porcentaje asignado por inclusión desconociendo la difícil situación económica que atravesamos los colegios privados</p>	Aceptada	<p>agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el</p>
-----	---------	------------------	---	----------	---

101	5/10/21	Colegio Santa Cecilia	<p>Rechazo total al proyecto de resolución por vulnerar el derecho a la participación cómo está consagrado en la ley general de educación y el decreto 2253. Por no tener en cuenta la situación económica de las instituciones educativas y las condiciones en que deben trabajar sin recursos que permitan crecer en calidad y como empresas Rechazo al miserable porcentaje propuesto para bioseguridad lo cual es un insulto a las instituciones Rechazo a quitar la liberación del primer grado escolar Rechazo al porcentaje asignado por inclusión desconociendo lo que esto financieramente implica</p>	Aceptada	<p>agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".</p> <p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el</p>
-----	---------	-----------------------	---	----------	---

102	5/10/21	ANA DERLY PRIETO NOV	<p>CONSIDERO MUY IMPORTANTE LA EXPEDICIÓN OPORTUNA DE ESTA RESOLUCIÓN ANTES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. Los colegios privados debemos atender matrículas a mas tardar el 1 de diciembre. También sugiero: La liberación del primer grado. Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad. Incremento de incentivo a la inclusión. Mantener el incremento del ISCE hasta que sea remplazado por otro. Respeto por la decisión de los Consejos Directivos en los otros cobros periódicos.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
-----	---------	----------------------	---	----------	---

103	5/10/21	Luis David Obando López	<p>Autorizar el incremento libre para el primer grado ofrecido, lo cual aplanar las tarifas para los dos primeros grados ofertados. Argumentan que no es posible por la eliminación del parámetro ISCE, pero en 2020 ese ítem se solucionó tomando como base la clasificación de los colegios en el ICFES. Esa libertad para el primer grado no solo ha sido un tradicional reconocimiento a la calidad educativa de los planteles mejor clasificados, sino que responde a la estructura de costos a largo plazo por la que siempre ha propendido el Ministerio de Educación.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>Frente a propuestas relacionadas con</p>
-----	---------	-------------------------	---	----------	---

104	5/10/21	Leonel Ancízar Gallego Ruiz	<p>Modificar artículo 13. Párrafo 2. La Corte constitucional en sentencia SU-624 DE 1999 y en los conceptos de la oficina jurídica del ministerio de educación Nacional se considera que el colegio no le puede impedir al niño la posibilidad de asistir a clase durante el año lectivo, cuando sus padres no han pagado. Así como tampoco pueden negarles calificaciones finales para que puedan continuar sus estudios. Esta protección constitucional aplica para preescolar y los primeros nueve años lectivos y el fundamento de dicho amparo es el derecho a la educación de los niños y al menor no se le puede privar de este derecho por el incumplimiento de sus padres.</p>	Aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>En relación con la modificación del artículo 13 de este proyecto normativo, es claro que este artículo no va en contra del derecho a la educación por cuanto establece la prohibición a la institución educativa de impedir que los estudiantes participen del proceso educativo, es decir, no se puede impedir que los menores presenten sus evaluaciones, no se pueden retirar del salón de clase, ni excluirlos de participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.</p>
-----	---------	-----------------------------	---	----------	--

105	5/10/21	CAMILO ANDRES BOHORQUE	<p>En principio considero que se vulneró el derecho a la participación cómo está consagrado en la ley general de educación y el decreto 2253. No ha tenido en cuenta la situación económica actual de las instituciones educativas y las condiciones en que han trabajado sin recursos o ayudas suficientes que permitan mantener la calidad educativa, propender la presencialidad y no caer en bancarrota afectando la educación de niños y familias. El porcentaje propuesto para bioseguridad no es suficiente ni cubre las modificaciones en infraestructura, aumentos en servicios y personal suficiente para mantener los protocolos adecuados. Se está vulnerando la Autonomía Institucional al quitar la liberación del primer grado escolar, otorgado por Ley y Constitución. Realizar una Mesa Conjunta de Participación entre Representantes de las Instituciones Privadas y Gobierno, pero que se participe y no solo para recibir información.</p>	Aceptada	<p>agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el</p>
-----	---------	------------------------	--	----------	---

106	5/10/21	Jesus Jerez	<p>Buenos días Teniendo en cuenta la resolución de costos educativos 2022, quisiera saber si me pueden aclarar los siguientes puntos. 1. Cuál fue el criterio por el cual se elimina de la resolución la liberación de la tarifa del primer grado escolar? 2. En el aumentos que ustedes proponen para los protocolos de bioseguridad para ayuda a los colegios, de dónde sacan ese valor tan insignificante? 3. Por qué desaparece de los costos el ISCE de calidad? esto afecta a que nuestros colegios pierdan esa puntuación en los costos y esto ayudaba a seguir manteniendo nuestra calidad educativa. Y por último no estoy de acuerdo con el borrador de esta resolución ya que esto afecta la estabilidad económica de muchos colegios del país, que se la jugaron en pandemia para seguir manteniendo a nuestros estudiantes en el sistema educativo y así no fuera tan grave la deserción que se presentó en muchas regiones. Gracias</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
-----	---------	-------------	---	----------	---

107	5/10/21	Marcela Mendez	<p>Los colegios privados nos esforzamos por brindar una educación de calidad día tras día y debido a la situación que hemos venido viviendo por la pandemia Covid -19 las inversiones y gastos en protocolos de bioseguridad ha Sido significativa por esto consideramos que el incentivo por protocolos de bioseguridad podría ser superior para los colegios. Por otra parte mantener el incremento del isce hasta que sea reemplazado por otro, también el respeto por la decisión de los consejos directivos en cuanto a los otros cobros.</p>	Aceptada	<p>Con respecto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva. Por otra parte, el numeral 1 del artículo</p>
-----	---------	----------------	--	----------	--

108	5/10/21	DORIS STELLA SUAREZ M	<p>La resolución debe mantener la libertad del primer grado porque es la única manera de estabilizar costos, también debe mejorar el incentivo por inversión en bioseguridad y respetar la autonomía de los consejos directivos en cuanto a los otros cobros. El incremento del ISCE debe reemplazarse por otro, que impulse la calidad educativa, o dejar el mismo. Necesitamos apoyo para seguir funcionando con la misma calidad de siempre, por favor tengan en cuenta las sugerencias hechas por nuestros representantes rectores de la Mesa Distrital ante el ministerio.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
109	5/10/21	Ana Lucy Villamizar	<p>El proyecto de resolución no presenta que hacer con los colegios que no presentan plan de mejoramiento, si lo presentan no dan cumplimiento y aquellos que reiteran su clasificación en régimen controlado. pesar de presentarlo</p>	No aceptada	<p>agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

110	5/10/21	MARTA BEATRIZ CELY QU	Liberación del primer grado. Mayor incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad. Mayor Incremento de incentivo a la inclusión. Mantener el incremento del ICSE hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los Consejos Directivos en los otros cobros periódicos. Expedición oportuna de esta resolución antes del 20 de Septiembre de cada año	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	---	----------	--

111	5/10/21	Aura Patricia Guerrero Carre	<p>1. En artículo 4, reconocer porcentaje para los colegios que pagan salario igual o MAYOR al escalafón, dando garantías para docentes de colegios privados. 2. No olvidar libertad de aumento de tarifa para primer grado escolar de colegios con libertad regulada. 3. Reconocer alta inversión en tecnología e implementos de bioseguridad que han hecho los colegios privados, tener en cuenta alto nivel de deserción y cartera morosa.</p>	Aceptada	<p>inicialmente no se tiene en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.</p> <p>Así mismo, la escala salarial contenida</p>
-----	---------	------------------------------	---	----------	---

112	5/10/21	Carmen Dinora Gamboa Pic	<p>La libertad de costos para el primer grado es muy importante en establecimientos que contamos con tarifas terriblemente bajas. Se debería evaluar que no todos los colegios contamos con tarifas ni siquiera moderadas sino muy bajas. La libertad en el primer grado es la unica oportunidad de sobrevivir en el servicio educativo mas aun cuando por protocolos de bioseguridad es necesario trabajar con grupos tan reducidos. Al igual requerimos mas incentivos por los gastos de los protocolos de bioseguridad los cuales son muy altos en una periodo académico.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------------	--	----------	--

113	5/10/21	YADIRA QUINTERO	<p>1. Reconocer los colegios que pagan más del escalafón (artículo 4 incluir igual o mayor), libertad de aumento tarifas primer grado, incluir % a colegios con certificación colegio bilingüe nacional o internacional. Tener en cuenta alta deserción de estudiantes, cartera morosa y esfuerzo del personal docente de colegios privados durante la pandemia</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
-----	---------	-----------------	---	-------------	---

114	5/10/21	DIANA ROCIO DELGADO	<p>En el artículo 4 deberían corregir lo siguiente ya que no están apoyando a los maestros de colegios privados que tenemos diferentes condiciones de contratación a los maestros de colegios públicos y al poner UN SALARIO IGUAL, dejan por fuera los colegios que PAGAN MÁS del escalafón, "para lo cual deberán adjuntar la certificación de contador público autorizado o del revisor fiscal del establecimiento educativo en los casos que aplique, en la que conste que al menos el ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoció en 2021 un salario igual o MAYOR con el nivel de escalafón docente reglamentado por el Decreto Ley 2277 de 1979.</p>	No aceptada	<p>inicialmente no se tuvo en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.</p> <p>Así mismo, la escala salarial contenida</p>
-----	---------	---------------------	---	-------------	--

115	5/10/21	Esperanza Ortiz Suarez	Este es un pronunciamiento de los Jardines infantiles sector privado , respecto al proyecto de resolución es una ofensa el porcentaje por Bioseguridad, dadas las importantes inversiones realizadas para poder brindar una atención de calidad y siendo la educación privada la primera en iniciar la presencialidad, reconsiderar el porcentaje de Bioseguridad.	Aceptada	<p>En atención a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
-----	---------	------------------------	--	----------	---

116	5/10/21	YANETT RODRIGUEZ COY	<p>EN LA RESOLUCIÓN NO SE DETERMINA COMO ES EL COBRO PARA EL PRIMER GRADO QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN. NO SE IDENTIFICA COMO SE REEMPLAZA EL ISCE. NO SE TIENE EN CUENTA LA DESERCIÓN ESCOLAR Y LAS DEUDAS DEJADAS POR LAS FAMILIAS, QUE IMPLICA MANTENER LA CALIDAD EDUCATIVA CON MENOS INGRESOS.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------	--	----------	--

117	5/10/21	ELIZABETH MARQUEZ PRA	<p>Proponemos: mantener el incremento del primer grado en libertad como se venía haciendo, cada acudiente decide según su presupuesto dónde ubica a sus hijos. Incrementar el porcentaje a los protocolos de bioseguridad. Incrementar el porcentaje a la Inclusión. Mantener el incremento al ISCE. Respetar las propuestas del Consejo Directivo en lo que respecta a otros cobros periódicos. Necesitamos que esta Resolución sea expedida antes del 30 de Septiembre de cada año para dar cumplimientos a la Norma.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	---	----------	--

118	5/10/21	Ingrid Rocuts	<p>Por qué no se da libertad para fijar la tarifa del primer grado a las instituciones que nos encontramos clasificadas en libertad regulada? Opino que la inversión en protocolos de bioseguridad es muy alta, por lo cual el incentivo debería ser mayor al 0.2%. Gracias</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	---------------	---	----------	--

119	5/10/21	Yenny Alexandra Urbina	<p>Proponemos q se siga dejando el primer grado libre para el valor de pensión, un incremento razonable por protocolos de bioseguridad ya que esto ha elevado costos a la institución, mantener el incremento del ISCE, que la resolución de costos sea dada antes del 30 de septiembre para poder cumplir con los tiempos de matrícula como lo indica el MEN, somos empresas privadas pero nos tratan como empresas públicas prestadoras de servicios, somos los únicos prestadores de servicios que no podemos cobrar por el servicio prestado pero si debemos cumplir con sueldos, arriendos , servicios, impuestos el gobierno nacional y el MEN deben pensar en los colegios privados como empresas prestadoras de un servicio si ustedes necesitan unos zapatos porq se acabaron o dañaron los que tiene. Deben ir y comprar los zapatos pagar por ellos si se quien sin mercado de igual manera pero la educación privada presta el servicio y no lo pagan</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	--

120	5/10/21	ADRIANA MARTINEZ MIRA	<p>Este proyecto de resolución desconoce los esfuerzos de los colegios privados. Es necesario mantener la liberación del primer grado en costos, mantener el incremento del ISCE hasta que se tengan nuevos resultados, reconocer la inversión tan grande que han hecho los colegio en protocolos y elementos de bioseguridad; un 0,02 % es paupérrimo para los costos que genera mantener alcohol, antibacterial en todos los dispensadores, adecuaciones en baños y espacios, señalización, jabón liquido, toalla de manos y eso sin contar con el incremento en el consumo de agua para cumplir con los protocolos y para adecuar aulas para mantener un sistema híbrido presencial y virtual, demasiada inversión en tecnología. Favor reconsiderar los porcentajes en el incremento de tarifas porque están sepultando la educación privada que aun queda porque con la p'andemia muchos colegios privados tuvieron que cerrar o reducir personal</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	--	----------	--

121	5/10/21	Angélica Natalia Cantillo Pérez	Considerar: Liberación del primer grado. Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad e inclusión. Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de sept. de cada año.	Aceptada	<p>En relación con sus observaciones nos permitimos informar. El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
-----	---------	---------------------------------	--	----------	---

122	5/10/21	Margarita Parra Sánchez	<p>La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-------------------------	---	----------	--

123	5/10/21	Margarita Parra Sánchez	<p>La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-------------------------	---	----------	--

124	5/10/21	Zayra Leandra Acosta Leal	Solicito se replantee esta resolución, es ilógico que la educación privada invierta tiempo y esfuerzos en la calidad de educación y el resultado de las pruebas saber no sean tenidas en cuenta, el porcentaje dado para protocolos de bioseguridad no es suficiente para inversión que se realiza en los establecimientos educativos	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
-----	---------	---------------------------	---	----------	--

125	5/10/21	DIEGO LOPEZ DAZA	Rechazamos el proyecto de resolución ya que no reconoce los gastos en elementos de bioseguridad que las inscripciones educativas deben mantener para garantizar los protocolos de bioseguridad	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
-----	---------	------------------	--	----------	--

126	5/10/21	Dairo Zamir Vásquez Novoa	<p>Este proyecto de resolución es un atropello contra la educación privada, en especial para los pequeños jardines y colegios que no logran cumplir con todos los requisitos para aumentar las pensiones. Muy triste que eliminen la liberación de tarifas de primer grado y otros cobros periódicos los cuales son establecidos por el consejo directivo de cada institución. Este proyecto se debe revisar y se deben escuchar las partes porque este es un acuerdo y no una imposición por parte del Ministerio de Educación. Se deben respetar los tiempos también y no poner a los colegios a correr por retrasos del Ministerio. Rechazo total a este proyecto de resolución.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	---------------------------	---	----------	--

127	5/10/21	Sandra Patricia Aguilera Maldonado	<p>Mantener incentivo por el buen nivel demostrado en pruebas saber, no cambiar hasta q se evalúe nuevamente, realizar un mayor incremento para la implementación de protocolos pues a mí vos nos tocó cambiar mobiliario a demás del incremento en costos de bioseguridad, q el incremento por el aplicativo de tarifas sea el mismo para todo colegio igual se evalúa la calidad en el desarrollo del formulario y eso ya es castigado</p>	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
-----	---------	------------------------------------	--	----------	--

128	5/10/21	Maria Pilar Beltrán Calderón	Es necesario la liberación del primer grado como venía sucediendo, el Incremento del incentivo a protocolos de Bioseguridad es muy bajo, Incremento de incentivo a la inclusión debe mantenerse, No ha sido nuestra responsabilidad que no hayan pruebas saber desde grado tercero, Mantener el incremento del ICSE debe mantenerse o reemplazarse por otro, Respetar la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
129	5/10/21	Monica Castro	La educación de calidad requiere que se pueda remunerar mejor	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución <i>“Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”</i>.</p>

130	5/10/21	Martha castillo	<p>Rechazo total a este proyecto de resolución de costos por no ser concertada con la educación privada ,. Debe respetarse la liberación de tarifa del primer grado, debe incrementarse a 1 el porcentaje para bioseguridad , debe incrementarse a 1 el porcentaje de inclusión , debe mantenerse el porcentaje del ISCE hasta que sea reemplazado por otro. Deben respetarse los otros cobros periódicos definidos por los consejos directivos , maximo organismo del gobierno escolar,</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------	--	----------	--

131	5/10/21	María Eugenia Perea Fuente	Es importante que se continúe con el aumento en cascada y aumento libre para primer grado prestamos servicios excelentes y con este cambio para 2022 estaríamos en condiciones donde el jardín tendría más dificultades económicas que las de pandemia para	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------------	---	----------	--

132	5/10/21	Claudia hernandez	<p>Es injusto con el sector educativo q se preocupa y que le interesa education con calidad, este incremento tan bajo. Debemos ayudarnos entre todos a cuidarnos del Covid mantenimiento los protocolos de bioseguridad y como lo hacemos si mo se ve reflejado este monto en la resolucion?? Owra nantener una educacion dr calidad con salarios justos a docentes y auxiliares con este minimo incremento de ka resolucion no es posible. Por favor señores del MEN busquemos calidad en nuestra educacion para q nuestro pais progrese</p>	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
-----	---------	-------------------	---	----------	--

133	5/10/21	Olga Jankovich	<p>Debe mantenerse la libertad para primer grado, mejorar el incentivo por inversiones en Bioseguridad porque son muy costosas. Lo del primer grado es muy importante.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------	--	----------	--

134	5/10/21	Ana Bell Peñate López	<p>Buen día absurdo el incremento tan bajo de bioseguridad, puesto es una de las inversiones más grandes que hemos hecho las Instituciones para cumplir con la presencialidad, adicional jardines infantiles como el que yo represento veían en la liberación del primer grado la oportunidad de equilibrar el valor de pensiones en comparación a otras Instituciones Educativas cercanas, así mismo poder mejorar la calidad educativa y dar un salario más digno a los docentes. El consejo directivo es la primera instancia de vigilancia para que esté aumento no sea excesivo entonces no veo porque nos quitan la posibilidad de sobrevivir y restablecernos como Institución después del golpe tan fuerte que nos dejó la pandemia.</p>	No aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
-----	---------	-----------------------	--	-------------	--

135	5/10/21	César Umbacia González	No comparto ese porcentaje tan bajo en el incremento, pues la inversión que se ha hecho en el colegio supera el aumento propuesto para el 2022.	No aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	--

136	5/10/21	Luisa Fernanda Torres J.	<p>1. Considero que el incremento por protocolos de bioseguridad, cambios en infraestructura para su cumplimiento en la sede, y la innovación pedagógica y tecnológica para estrategia de alternancia, educa en casa y presencialidad simultánea o mixta, no se ve avalada para la educación privada , con un incremento de tan solo 0,2 % . Para recuperar una parte de la inversión realizada para continuar prestando el servicio educativo el porcentaje debería ser de al menos el 1.5 % . No se tuvo en cuenta los colegios que hicieron un gran esfuerzo para regresar a la presencialidad y ayudar a reactivar la economía. 2. No hay libertad para el incremento en la matrícula para el primer grado ofrecido , y esto afecta duramente la proyección de los colegios privados. No se expone ninguna alternativa para recuperar los porcentajes por calidad (ISCE) lo cual hace que los colegios que se mantienen en alta calidad no vean recompensa alguna a los esfuerzos pedagógicos y económicos aún en pandemia</p>	Aceptada	<p>Con respecto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva. Por otra parte, el numeral 1 del artículo</p>
-----	---------	--------------------------	--	----------	--

137	5/10/21	Diana Carolina Martínez For	Es importante que se continúe respetando la libertad en el primer grado ofrecido por la institución, así como es importante que el valor por protocolos sea mayor, teniendo en cuenta que las inversiones son altas, en cuanto a protocolos y en cuanto a plataformas	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------------	---	----------	--

138	6/10/21	Alba Lucía López Reyes	<p>Respecto al proyecto de resolución, me permito solicitar que tengan en cuenta que no todos los colegios privados cuentan con costos altos, hay colegios que al aplicar la tarifa propuesta, el valor oscila entre 6000 y 10000, sin contar que el número de estudiantes no supera los 50 o 100 estudiantes, que a la fecha se han tenido que cumplir los últimos requerimientos de la DIAN y la brecha en la economía por la pandemia, por tanto sugiero que se tengan en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La liberación del primer grado - Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad - Incremento de incentivo a la inclusión - Mantener el incremento del Isce - Respetar la decisión de los padres de familia a través del consejos directivos, pues si ellos aprueban un costo es porque lo han analizado y lo ven favorable para la prestación del servicio. Gracias por atender mi solicitud. 	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	--

139	6/10/21	Nelson Eduardo Aguillón Rar	<p>Hablar de educación integral es vital y para ello las instituciones privadas hemos hecho un gran esfuerzo a lo largo de la historia colombiana y que se puede evidenciar en la formación que hemos brindado y en los excelentes resultados obtenidos. Una de las experiencias que hoy resaltan el trabajo y dinámicas de la educación privada son los excelentes resultados en las Pruebas Saber: no es un secreto que el nivel es mucho más alto de la educación oficial, en términos generales. Por esto y muchas cosas más propongo lo siguiente: 1. Se nos debe brindar la oportunidad de tener la libertad para establecer los costos en el primer grado. 2. Debe existir un mayor incentivo por Bioseguridad, pues nuestra inversión ha sido muy significativa y hemos retornado cuanto antes a las aulas de clase. 3. Se debe mantener el ISCE eso demuestra la excelencia del servicio que prestamos. 4. Que se nos respete la autonomía para los otros cobros. 5. Que exista un mayor porcentaje para inclusión.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------------	--	----------	--

140	6/10/21	OLGA LUCIA DIAZ ACOSTA	<p>Revisando el proyecto de resolución consideramos que el valor asignado del 0.2 % es muy bajo comparado con la realidad, ya que no solo fueron inversiones para poder estar en la presencialidad sino que el numero de alumnos h bajado considerablemente por el tema de aforos. Para nuestras Instituciones seria un apoyo que el porcentaje de protocolos subiera al menos a 1%y se reevaluara el tema de tarifa libre para el primer grado. Muchas gracias por su atención</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	--

141	6/10/21	Miguel Montoya	<p>El ISCE sigue siendo vigente hasta que se renueve el instrumento, autoricen el aumento con este índice. La bioseguridad es tema del 2020-2021-2022, aumenten el porcentaje. Liberen el aumento en el primer grado, es vital para continuar la mejoría del colegio. La inclusión requiere profesionales mas costosos, tiempo y dinero, aumenten el %. Permitan el aumento a los que paguen mas del escalafón docente, es un esfuerzo de cada institución.</p>	Aceptada	<p>Debido a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva. Por otra parte, el numeral 1 del artículo</p>
-----	---------	----------------	---	----------	--

142	6/10/21	Claudia Patricia Gutiérrez D	1.Mantener la libertad para la tarifa del primer año. 2 Tener en cuenta el lcse. 3 Incrementar el promedio de protocolos de bioseguridad	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------------	--	----------	--

143	6/10/21	CLARA INES GARCIA MANI	<p>De acuerdo al impacto económico del año 2020 y la realidad de los colegios privados en el año 2021 frente a la alta deserción escolar y el aumento de costos en bioseguridad, incremento en nómina, cartera, servicios adicionales mínimos, infraestructura física y tecnológica y clases híbridas (virtual/presencial) proponemos: Incluir una tabla de rangos de porcentaje con puntos de incremento tanto por el pago de educadores no escalafonados (art. 4 decreto 965/2021), como puntos por pago del 20% (incremento de 1,5%), 50% (incremento de 2%) y 80% (incremento de 2,5%) de la nómina por escalafón docente. Mantener el puntaje por el ISCE hasta no tener otro mecanismo de medición o en su defecto asociarlo con las pruebas saber 11°. Mantener la libertad de fijación de tarifas del primer grado para los colegios del régimen de Libertad Regulada. Incrementar el puntaje por bioseguridad a un 0,50%. Incluir un porcentaje que evidencie la inversión en infraestructura física y tecnológica con un 1,5%</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3°, 5°, 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	--

144	6/10/21	Yolima Cruz Pinzón	<p>Los colegios privados realizamos la prestación del servicio si ni gun tipo de ayuda, sobrevivimos con los recursos recaudados por concepto de pensilnes y demás cobros perdidos, por tal razón se requiere permitir la libertad en los cobros periodo los cuales los padres están dispuesto a pagar.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------	---	----------	--

145	6/10/21	Yolima Cruz Pinzón	<p>Los colegios privados realizamos la prestación del servicio si ni gun tipo de ayuda, sobrevivimos con los recursos recaudados por concepto de pensilnes y demás cobros perdidos, por tal razón se requiere permitir la libertad en los cobros periodo los cuales los padres están dispuesto a pagar.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------	---	----------	--

146	6/10/21	JULIO HERNAN ROA SALC	Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año, La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro	Aceptada	<p>Con respecto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p> <p>Por otra parte, el numeral 1 del artículo</p>
-----	---------	-----------------------	---	----------	---

147	6/10/21	Ana María Cárdenas	<p>se debe tener presente la liberación del primer grado, debe replantearse el Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	Aceptada	<p>En atención a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva. Por otra parte, el numeral 1 del artículo</p>
-----	---------	--------------------	--	----------	---

148	6/10/21	Claudia Patricia Gutiérrez Da	1. Libertad para la tarifa del primer año escolar. 2 Tener en cuenta el Icse. 3 Incrementar el promedio de bioseguridad.	Aceptada	<p>Por tanto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p> <p>Por otra parte, el numeral 1 del artículo</p>
149	6/10/21	Jessica Nataly Cerón Jurado	Ninguna sugerencia	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

150	6/10/21	Ligia Reyes Ardila	<p>El Colegio Príncipe San Carlos respetuosamente presenta observación respecto a la nueva forma que se plantea para el cobro por ciclos CLEI, en el nivel media pues no hay manera de adicionar los costos excedentes de las 4 semanas adicionales que este nivel exige, perjudicando los intereses de la institución, porque hay estudiantes que cursan algunas veces sólo uno de estos ciclos . De igual manera no compartimos la eliminación de incremento libre al primer grado, impidiendo la inversión que cada año se programa con base en este margen diferencial y que es respaldado por la comunidad educativa representada en el consejo directivo. En ese mismo orden de ideas los rubros de otros cobros periódicos que hacen parte del desarrollo del proceso formativo y que cuenta con respaldo del consejo directivo no debe ser ignorado o eliminado su cobro en las resoluciones emitidas por las secretarías de educación por decisión unilateral.</p>	No aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------	---	-------------	---

151	6/10/21	ANGELA LUCIA RACHE FR	<p>La liberación del primer grado</p> <p>Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro</p> <p>Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	---	----------	--

152	6/10/21	Sandra Viviana Silvestre Plat	Tener en cuenta el ISCE en la EVI hasta que se puedan presentar nuevamente las pruebas.	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3°, 5°, 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-------------------------------	---	-------------	--

153	6/10/21	Denny Milian Arevalo	Liberación del primer grado, incrementos de incentivos a protocolo de bioseguridad, incrementos de incentivos a la inclusión, mantener el incremento del incendio hasta que sea remplazado por otro, respeto por la decisión de los consejos directivos en otros cobros periódicos, expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año y todo lo demás que consideren pertinente	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------	---	----------	--

154	6/10/21	Elba Mendoza Plata	Se mantenga el ISCE en la Tarifa de Costos Educativos hasta tanto no se diseñe un nuevo indicador de calidad	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3°, 5°, 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------	--	-------------	--

155	6/10/21	Anyi Nataly Pacheco vaca	Liberación del primer grado, incremento de incentivo a protocolos de bioseguridad, incremento de incentivo a educación de inclusión , respeto por las decisiones tomadas junto con el concejo directivo de cada institución frente a otros cobros, expedición de esta norma antes del 30 de septiembre como fecha máxima , mantener el incremento del ISCE hasta que sea reemplazado por otro.	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------------	--	----------	--

156	6/10/21	MARYORI MARCELA MANT	<p>La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año Y todo lo demás que consideren pertinente</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------	---	----------	--

157	6/10/21	Liliana Quintero Arango	<p>Más que una propuesta es una solicitud que hace una institución con relación a que el año pasado (2020) contó con matrícula al inicio de año y cuando inició el confinamiento perdió toda la matrícula (por tratarse de un jardín infantil), pregunta como debe diligenciar la información financiera si desde el mes de abril no percibió ingresos.</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>En relación con su consulta, le sugerimos realizar su consulta directamente en el formulario de atención al ciudadano, escribiendo su solicitud en el formulario de PQRSD en el siguiente link https://www.mineducacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/Transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/400406:Radique-sus-PQRSD</p>
-----	---------	-------------------------	---	-------------	---

158	6/10/21	Luis Fernando Pedrozo Nav	<p>La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	---------------------------	--	----------	--

159	6/10/21	Álvaro Mendoza	Que se siga teniendo en cuenta el ISCE para las tarifas educativas hasta tanto no se diseñe otro indicador	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------	--	-------------	--

160	6/10/21	MARYORI MARCELA MANT	<p>La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año Y todo lo demás que consideren pertinente</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------	---	----------	--

161	6/10/21	Aracelys Bustamante Munive	La liberación del primer grado, incremento, mantener el incremento del isce hasta que sea reemplazado por otro de incentivo a protocolos de bioseguridad, incremento de incentivos a la inclusión,	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------------	--	----------	--

162	6/10/21	Amanda Lucía Romero hern	<p>La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año Y todo lo demás que consideren pertinente</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------------	---	----------	--

163	6/10/21	CLAUDIA GARCIA BITRAGO	<p>1. Frente al considerando que señala la no facultad de implementar la tarifa anual en el primer grado, nos permitimos señalar que el literal a) del art. 202 de la ley 115 de 1994, dispone sobre la recuperación de gastos de operación, reposición, mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, el cual se ve lesionado por lo indicado en este considerando. Así mismo, nuestros colegios tienen muy presente el principio de solidaridad social como lo expresa el literal b) del mismo artículo, asimismo, frente al régimen de libertad regulada, nos permitimos señalar que en la definición dada en este mismo artículo en su inciso 1 que habla que los criterios fijados por el Gobierno Nacional, requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicadas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	--	----------	--

164	6/10/21	Martha Mery Olmos Cubides	Dejar el alza del primer grado de escolaridad ,donde nosotros podamos incrementar de forma libre ,como siempre.de igual manera deben tener en cuenta que no todas las instituciones privadas tienen un gran número de estudiantes .gracias	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	---------------------------	--	----------	--

165	6/10/21	CLAUDIA GARCIA BITRAGO	<p>5. El sector privado en su gran mayoría responde a las expectativas de padres de familia y de la sociedad, nos gustaría conocer cuál es el apoyo del Estado frente al sector privado, ya que, dentro de nuestro servicio, tenemos una gama amplia de posibilidades para que los padres de familia puedan escoger la educación que desean para sus hijos, si gracias a los incrementos permitidos en este proyecto de Resolución no podemos ser competitivos en el mercado.</p>	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia. En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias. Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	--

166	6/10/21	CLAUDIA GARCIA BITRAGO	<p>4. Una vez más, manifestamos que nos sentimos lesionados en nuestras finanzas por el incremento mínimo autorizado para las inversiones realizadas en protocolos de bioseguridad, ya que, de acuerdo con el análisis de costos, los mismos no se cubre ni un 20% de ellos.</p>	Aceptada	<p>En atención a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
-----	---------	------------------------	--	----------	---

167	6/10/21	CLAUDIA GARCIA BITRAGO	<p>3. Desconocen el enorme esfuerzo que realizan algunos Colegios Privados, que pagan salarios por encima del escalafón citado, con el objetivo de dignificar la profesión docente, incentivar adherencia y continuidad, y contribuir con mejores resultados de calidad educativa impidiendo así la dignificación del servicio profesional de los docentes y desconociendo el aporte que ellos hacen a la sociedad.</p>	No aceptada	<p>inmediatamente ha de tenerse en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.</p> <p>Así mismo, la escala salarial contenida</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	---

168	6/10/21	CLAUDIA GARCIA BUITRAC	<p>2. El sector privado no puede verse lesionado cuando es responsabilidad del Gobierno Nacional, llevar a cabo todas las acciones necesarias para medir la calidad (Numeral 2.1. 2.7. del Art. 2 decreto 5012 del 2009) y cuando uno de los objetivos de las pruebas saber 11 es "Monitorear la calidad de la educación de los establecimientos educativos del país, con fundamento en los estándares básicos de competencias y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional". Existen otros informes que ayudan a la verificación y medición de la calidad educativa del sector privado como lo es la prueba PISA, la cual, según informe Nacional de resultados para Colombia PISA 2018 entregado por el ICFES, señala que sector privado supera ampliamente al sector oficial e incluso está por encima de parámetros internacionales en las áreas que evalúa como lo registra las gráficas No 16, 17 y 18</p>	<p>No aceptada</p> <p>El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p>
-----	---------	------------------------	--	--

169	6/10/21	CLAUDIA GARCIA BITRAGO	<p>1. Frente al considerando que señala la no facultad de implementar la tarifa anual en el primer grado, nos permitimos señalar que el literal a) del art. 202 de la ley 115 de 1994, dispone sobre la recuperación de gastos de operación, reposición, mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, el cual se ve lesionado por lo indicado en este considerando. Así mismo, nuestros colegios tienen muy presente el principio de solidaridad social como lo expresa el literal b) del mismo artículo, asimismo, frente al régimen de libertad regulada, nos permitimos señalar que en la definición dada en este mismo artículo en su inciso 1 que habla que los criterios fijados por el Gobierno Nacional, requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicadas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	--	----------	--

170	6/10/21	Hermana Gloria Patricia Cor	<p>COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCION COSTOS EDUCATIVIOS VIGENCIA 2022 1. Frente al considerando que señala la no facultad de implementar la tarifa anual en el primer grado, nos permitimos señalar que el literal a) del art. 202 de la ley 115 de 1994, dispone sobre la recuperación de gastos de operación, reposición, mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, el cual se ve lesionado por lo indicado en este considerando. Así mismo, nuestros colegios tienen muy presente el principio de solidaridad social como lo expresa el literal b) del mismo artículo, asimismo, frente al régimen de libertad regulada, nos permitimos señalar que en la definición dada en este mismo artículo en su inciso 1 que habla que los criterios fijados por el Gobierno Nacional, requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente. 2. El sector privado</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
171	6/10/21	Esteban Ricaute Tapia	<p>Revisar las diferencias entre el regimen regulado y vigilado y el controlado, la diferencia por autoevaluacion solo es del 0.12%, la mayoría de colegios en regimen controlado no brindan un buen espacio para la recreacion, no pagan seguridad social, no tienen estrategias de inclusión, llevan muchos años en el mismo regimen</p>	No aceptada	<p>La clasificación a través de la aplicación del Manual de Evaluación está parametrizada y por lo tanto arroja las diferencia entre ambos regímenes. En el porcentaje se conserva la diferencia que existe entre régimen de libertad regulada y el régimen de libertad vigilada</p>

172	6/10/21	DIANA DILMA DIAZ DIAZ	<p>El formulario 1B tendrá algunos cambios en este año en curso? ¿Cuándo estará habilitado el aplicativo para ingresar la información?</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>La información adicional incluida en el formulario 1B del aplicativo EVI tiene que ver con los docentes y el aplicativo EVI estara disponible una vez este publicada la resolucion de costos.</p>
-----	---------	-----------------------	---	-------------	---

173	6/10/21	Oscar Orlando Ortiz Corred	<p>SEGUNDO: Con relación al artículo 13., el salario reconocido en 2021 sea mayor o igual al nivel de escalafón docente Dcto 2277/1979 para obtener el beneficio de aumento de 2.5%. adicional</p> <p>SEGUNDO: Con relación al artículo 13., aclarar que se deroga cualquier otro pronunciamiento frente a esta tensión entre los derechos de los estudiantes relacionados con procesos de validación educativa y los derechos de los colegios de recibir retribución por la prestación del servicio en mención.</p>	No aceptada	<p>inicialmente no se tiene en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.</p> <p>Así mismo, la escala salarial contenida</p>
-----	---------	----------------------------	--	-------------	---

174	6/10/21	Carmen peña Bustos	<p>Mayor incentivo por ofrecer educación inclusiva y por los implementos de los protocolos de bioseguridad. Liberación de costos del primer mantener el incremento por el ISCE mientras se remplaza por otro mecanismo. Un aumento significativo a acordé a la situación actual que atravesamos en esta crisis económica post pandemia</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------	--	----------	--

175	6/10/21	MARTHA JUDITH CASTRO	Falta aclarar como se saca la tarifa del primer grado. Al parecer quitan cascada y eso seria arbitrario. PUEDEN DECIR LA TARIFA DE PRIMER GRADO QUEDA LA MISMA AUTORIZADA DEL AÑO ANTERIOR CON EL INCREMENTO PARA EL 2022. Y LOS DEMAS GRADOS LA TARIFA DEL GRADO ANTERIOR MAS INCREMENTO AUTORIZADO	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
176	6/10/21	Carlos Rodriguez Pumarejo	Es conveniente que la resolución, especifique claramente cual es el soporte que se debe presentar para demostrar la inversion por temas de bioseguridad, o si se debe especificar en el formulario financiero, ademas especificar cual es el soporte para demostrar que se realizaron acciones para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva	Aceptada	Este incremento es autoirzado para todos los establecimientos educativos y no se solicitarán por el momento los soportes que den cuenta de la inversión

177	6/10/21	YENSY BERMUDEZ	<p>Aclarar en la resolución como se va a calcular la tarifa del primer grado, ya que solo dice que dice "Que en consecuencia, y como medida transitoria hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa que construya el Ministerio de Educación Nacional, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado autorizado no será aplicable para la vigencia 2022." entonces no es claro como se va a calcular.</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------	---	-------------	--

178	6/10/21	Mery Rodríguez Pedraza	El incremento creado (0.2/%) para inversión en protocolos de bioseguridad es muy bajo para e insignificante para los gastos que se están haciendo en este aspecto.	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
179	6/10/21	JESUS ARANA	En el artículo 4, al finalizar el párrafo creo que sobra la palabra "no", quedaría así: "...a los establecimientos que cumplan con este requisito..."	No aceptada	"no" se utiliza en el proyecto normativo, para diferenciar a los establecimientos que cumplen las condiciones para obtener este beneficio, frente a los que no lo hacen

180	6/10/21	Jeraldly Parada Ascanio	<p>Leyendo detenidamente la propuesta, me parece un poco desproporcionado el porcentaje que le da a Bioseguridad, entendiendo que la escuela privada no ha tenido apoyo en cuanto a inversión económica para temas de protocolos de Bioseguridad y por el contrario, cada institución le ha tocado invertir millones de pesos para realizar las adecuaciones y no obstante a eso, el gasto diario con los implementos que se utilizan para desinfección de áreas, manos, entre otros, ha llevado a varios colegios a la quiebra. Entendemos su postura, pero no comparto y me parece injusto que no nos apoyen más con Bioseguridad, así mismo, el no tener en cuenta el ICSE es un porcentaje de aumento que le quitan a los colegios y los más perjudicados son aquellos que manejan pensiones muy bajas. El pre escolar es uno de los niveles más afectados en los colegios y nos ha dado pérdidas, por eso el no aumentar el primer grado a libertad de nosotros, es un error que puede acabar con colegios y habría desempleo.</p>	Aceptada	<p>Con respecto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
-----	---------	-------------------------	---	----------	--

181	6/10/21	Andrés Fernando Robles Ro	<p>Considerando respetuosamente la opinión del Ministerio como entidad rectora de la educación en Colombia, es pertinente mencionar que en la planificación de la propuesta económica regulada para las tarifas del servicio educativo 2021 no se ha contemplado la realidad educativa de los establecimientos privados, los cuales se han visto impactados en su gran mayoría con respecto a los efectos de la pandemia COVID 19; Es por ello que, es coherente permitir que en los costos educativos se incluyan aquellos rubros que permitan a las instituciones soportar el impacto económico de la bioseguridad; es también pertinente mencionar que la autonomía institucional esta respaldada por las practicas administrativas de los Consejos Directivos, quienes de primera mano conocen las realidades puntuales y por ello es necesario respetar su libertad de decisión frente a la propuesta económica de la vigencia posterior, así como de su aprobación.</p>	No aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
-----	---------	---------------------------	---	-------------	--

182	6/10/21	FABIOLA MARINA OCHOA	<p>Rechazo: El proyecto de resolución por vulnerar el derecho a la participación cómo está consagrado en la ley general de educación y el decreto 2253; Por no tener en cuenta la situación económica de las instituciones educativas y las condiciones en que deben trabajar sin recursos que permitan crecer en calidad y como empresas; Al porcentaje propuesto para bioseguridad; A quitar la liberación del primer grado escolar y al porcentaje asignado por inclusión desconociendo lo que esto financieramente implica.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------	---	----------	--

183	6/10/21	IRMA ELIZABETH ORTIZ G	<p>Dado los altos costos por inversiones en los establecimientos privados incurrido en generar adaptaciones a saber: 1 Generación protocolos bioseguridad e implementación en colegio (lavamanos portátiles, geles antibacteriales, alcoholes gliserinados, guantes, tapabocas uso alto cambio diario, cambio canecas para manejo de residuos, divulgación y socialización con avisos, señalización, etc. 2.Las inversiones en los temas de conectividad, compra de televisores, conexiones internet alta velocidad pagos mensuales, cableado mejoramiento de señales, dispositivos de estabilidad señal, programas informática, diseño material didáctico para desarrollo de las clases, capacitación docentes, incremento costos papelería fotocopias por guías, incremento costos laborales incapacidades, ausencias, personal sustituto, dotaciones bioseguridad 3 Se propone pasar de 0.2 de bioseguridad al 1.0 e incremento del 0,25 autoevaluación al 1.0, y otro 1.0 por los</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	--

184	6/10/21	JUAN P SANTIESTEBAN	<p>El porcentaje adicional del "0.2%" por conceptos de bioseguridad e inversiones en infraestructura para cumplir con las necesidades de la educación en casa, alternancia y presencialidad, no refleja de forma alguna o al menos cercana, el monto de las inversiones que los E.E. privados hemos efectuado para garantizar la prestación del servicio en estas condiciones, los costos de robustecer nuestras redes internas, cableado estructural, la banda ancha de internet, compra e instalación de cámaras y micrófonos, computadoras, pantallas, proyectores, plataformas para la gestión de las clases asistidas por las TIC, LMS Y EMS, entre otros la capacitación de maestros y el desarrollo de miles de materiales y de horas de contenido. Solicito comedidamente el porcentaje sea revaluado y al menos se considere un 1% de incremento para este rubro.</p>	Aceptada	<p>Con respecto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
-----	---------	---------------------	--	----------	--

185	6/10/21	Claudia Madrid de Aguirre	<p>Incentivar a colegios que pagan a docente con salario superior al escalafón. Es una inversión grande que busca mejorar la calidad educativa. Gracias</p>	No aceptada	<p>inicialmente no se tiene en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.</p> <p>Así mismo, la escala salarial contenida</p>
-----	---------	---------------------------	---	-------------	---

186	6/10/21	Centro Educacional Conquis	<p>1.Las instituciones privadas reconocen la labor docente por ello algunas ofrecen salarios más altos. Esto implica que las que se ubican en el 83% de las que no cumplen con el decreto 2277 no pueden acceder al incremento 2.5%, las instituciones optarán por no incrementar salarios por encima del escalafón.</p> <p>2.Las I.P invirtieron en tecnología para la educación en casa, centraron sus esfuerzos en el regreso controlado a las aulas e invirtieron dinero para mantener la bioseguridad. El incremento de 0.2% en los costos, no es significativo. Proponemos incrementar 1%</p> <p>3.La inclusión escolar requiere de personal con mayor experticia, además de otras adecuaciones necesarias. El 0.25 no representa la inversión para aquellas instituciones inclusivas. Proponemos incrementar al 1%</p> <p>4.La libertad de incremento para el primer grado es necesario para estabilizar los ingresos en los próximos años.</p>	Aceptada	<p>inicialmente no se tuvo en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.</p> <p>Así mismo, la escala salarial contenida</p>
-----	---------	----------------------------	--	----------	--

187	6/10/21	Centro Educacional Conquis	<p>1.Las instituciones privadas reconocen la labor docente por ello algunas ofrecen salarios más altos. Esto implica que las que se ubican en el 83% de las que no cumplen con el decreto 2277 no pueden acceder al incremento 2.5%, las instituciones optarán por no incrementar salarios por encima del escalafón.</p> <p>2.Las I.P invirtieron en tecnología para la educación en casa, centraron sus esfuerzos en el regreso controlado a las aulas e invirtieron dinero para mantener la bioseguridad. El incremento de 0.2% en los costos, no es significativo. Proponemos incrementar 1%</p> <p>3.La inclusión escolar requiere de personal con mayor experticia, además de otras adecuaciones necesarias. El 0.25 no representa la inversión para aquellas instituciones inclusivas. Proponemos incrementar al 1%</p> <p>4.La libertad de incremento para el primer grado es necesario para estabilizar los ingresos en los próximos años.</p>	Aceptada	<p>inicialmente no se tuvo en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.</p> <p>Así mismo, la escala salarial contenida</p>
-----	---------	----------------------------	--	----------	--

188	6/10/21	JUAN P SANTIESTEBAN	<p>Debe permitirse el incremento tarifario con la metodología escalonada o de "cascada", en caso contrario se establecería el congelamiento de tarifas, con lo cual los E.E. Privados de menores ingresos se condenan a la insolvencia y por tanto a la subsistencia, no será posible desarrollar las inversiones que se requieren para el mejoramiento del servicio educativo y el crecimiento institucional.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	---------------------	--	----------	--

189	6/10/21	JUAN P SANTIESTEBAN	<p>Normativamente no es procedente que la resolución modifique el decreto 2253 compilado en 1075, en cuanto a la liberación de tarifa para el primer grado que ofrezca el E.E. categorizado en el régimen de Libertad Regulada, por tanto, solicito se elimine esto del articulado de la resolución y se continúe con la tradición y jerarquía normativa; sumado a lo anterior, en ley 115 artículo 202, no se establecen requisitos adicionales para el establecimiento de tarifas para el régimen de libertad regulada, aún más cuando se sustenta que el argumento para no otorgar esta prerrogativa es el ISCE, el cual es responsabilidad de ministerio NO DE LOS E.E. PRIVADOS</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación en la que indica que el Decreto 1075 de 2015 establece la libertad de tarifas para el primer grado, le informamos que el artículo 2.3.2.2.3.9. de decreto en mención define la vigencia de las tarifas para el primer grado que ofrecen los establecimientos educativos clasificados en régimen de libertad regulado, no define que exista libertad de primer grado. En el artículo se lee textualmente:</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.2.3.9. Vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán.</p>
190	6/10/21	KAREN NATALIA CORREDO	<p>Para este año el formato de autoevaluación EVI no esta funcionando para el diligenciamiento en el los tiempos comunes, los colegio no podremos tener los 60 días de fijación de costos, esto nos puede acarrear pasar a LIBERTAD CONTROLADA, hay dos opciones o extienden tiempo o habilitan ya mismo la plataforma y así poder tener matriculas en la primera semana de noviembre.</p>	No aceptada	<p>Frente a la expedición de las resoluciones por parte de las ETC, la disponibilidad del aplicativo EVI y la fecha de iniciación del proceso de matrículas, el parágrafo 1 del artículo 167 del presente proyecto normativo establece que en esta oportunidad el proceso se podrá realizar “dentro” de los 60 días que ordena la ley.</p>

191	6/10/21	Vannesa Poveda	<p>Se requiere la liberación de costos del primer grado, sin el los colegios en 8 años desaparecerán Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad, nos permiten subir el 0.2% un valor demasiado bajo para todo lo que implica adecuar y mantener los protocolos Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año Muchas gracias</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación en la que indica que el Decreto 1075 de 2015 establece la libertad de tarifas para el primer grado, le informamos que el artículo 2.3.2.2.3.9. de decreto en mención define la vigencia de las tarifas para el primer grado que ofrecen los establecimientos educativos clasificados en régimen de libertad regulado, no define que exista libertad de primer grado. En el artículo se lee textualmente:</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.2.3.9. Vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán.</p>
-----	---------	----------------	--	----------	---

192	6/10/21	MANUELA CRESPO CHAVE	Me gustó mucho el apoyo didáctico, ya que está lo suficientemente claro.	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------	--	-------------	--

193	6/10/21	Neris Ana Carranza Hernández	<p>Después de haber analizado este Proyecto de Resolución, mi concepto es debe quedar así como ha sido socializado con las entidades territoriales. Está elaborado de conformidad con la normatividad e igualmente es coherente con la Resolución No. 018959 de octubre 07 de 2020.</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------------	---	-------------	--

194	6/10/21	Natalia Andrea Poveda Avila	<p>Se requiere la liberación de costos del primer grado, sin el los colegios en 8 años desaparecerán, además el Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad, nos permiten subir el 0.2% un valor demasiado bajo para todo lo que implica adecuar y mantener los protocolos. Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro. Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos. Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año. Muchas gracias</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3°, 5°, 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------------	---	----------	--

195	6/10/21	Jeimmy Yaneth Olivares	<p>Cordial saludo, revisando el proyecto de resolucio que ya esta por salir para los costos del siguiente año escolar 2022 con todo respeto queremos manifestar nuestra inconformidad con:</p> <p>“Artículo 13: la educación, como servicio público que es, se debe suspender inmediatamente cómo se presenta la Mora, al igual que nos suspenden los servicios públicos por no pago. En el artículo 5, los porcentajes adicionales al IPC deben ser por lo menos el 0,5 por la presentación del EVI, el 0,5 por educación inclusiva y el 1% por inversiones en bioseguridad. El quitar al primer grado la libertad de dejar el costo que consideramos también nos afecta, pedimos por favor revisar estos puntos ya que como no es desconocido por nadie el resultado de la pandemia para mucho fue casi al cierre de nuestros colegio y con la cultura del no pago de los padres de familia en realidad la situación de muchas instituciones es crítica.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	--	----------	--

196	6/10/21	Claudia Patricia Lopez Eche	<p>1.Las instituciones privadas reconocen la labor docente por ello algunas ofrecen salarios más altos. Esto implica que las que se ubican en el 83% de las que no cumplen con el decreto 2277 no pueden acceder al incremento 2.5%, las instituciones optarán por no incrementar salarios por encima del escalafón.</p> <p>2.Las I.P invirtieron en tecnología para la educación en casa, centraron sus esfuerzos en el regreso controlado a las aulas e invirtieron dinero para mantener la bioseguridad. El incremento de 0.2% en los costos, no es significativo. Proponemos incrementar 1%</p> <p>3.La inclusión escolar requiere de personal con mayor experticia, además de otras adecuaciones necesarias. El 0.25 no representa la inversión para aquellas instituciones inclusivas. Proponemos incrementar al 1%</p> <p>4.La libertad de incremento para el primer grado es necesario para estabilizar los ingresos en los próximos años.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------------	--	----------	--

197	6/10/21	MARIANO SANCHEZ FLOR	EL BORRADOR DE RESOLUCIÓN NO INCLUYE EL INCENTIVO POR RESULTADOS EN LAS PRUEBAS SABER, AUNQUE NO TENEMOS ISCE ACTUALIZADO SI SE PODRÍA HACER CON LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SABER 11.	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------	--	-------------	--

198	6/10/21	Maria Fernanda Fonseca	<p>La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año Y todo lo demás que consideren pertinente</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	--	----------	--

199	6/10/21	Marina Fernanda Fonseca M	<p>La liberación del primer grado</p> <p>Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año Y todo lo demás que consideren pertinente</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	---------------------------	---	----------	--

200	6/10/21	Marina Fernanda Fonseca M	<p>La liberación del primer grado</p> <p>Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año Y todo lo demás que consideren pertinente</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	---------------------------	---	----------	--

201	6/10/21	Claudia María Herrera	<p>Buenos días. En este proyecto no mencionan la liberación de aumento en el primer nivel ofrecido por la institución, no es claro el incremento que se le debe aplicar ya que en los años anteriores si aclaran que de acuerdo al consejo directivo se está en libertad para hacerlo . Cómo se va a manejar este año ?</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	---	----------	--

202	6/10/21	BLANCA BARRERO RODRÍ	Rechazo total a la resolución sobre costos.	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".</p> <p>La información adicional incluida en el formulario 1B del aplicativo EVI tiene que ver con los docentes y el aplicativo EVI estará disponible una vez esté publicada la resolución de costos.</p>
-----	---------	----------------------	---	-------------	---

203	6/10/21	LILIAN ROCÍO SANTIESTE	<p>1. Se autorice LIBERTAD para la asignación de la tarifa para el primer grado que ofrece la institución. Mayor porcentaje de incentivo por implementación de Protocolos de bioseguridad. Mantener el ISCE. Respetar la autonomía para otros cobros y aumentar el porcentaje por implementación de estrategias para la inclusión. Tener en cuenta los comunicados emitidos por la Mesa de Representantes de los Colegios Privados.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	--

204	6/10/21	LILIAN ROCÍO SANTIESTE	<p>1. Se autorice LIBERTAD para la asignación de la tarifa para el primer grado que ofrece la institución. Mayor porcentaje de incentivo por implementación de Protocolos de bioseguridad. Mantener el ISCE. Respetar la autonomía para otros cobros y aumentar el porcentaje por implementación de estrategias para la inclusión. Tener en cuenta los comunicados emitidos por la Mesa de Representantes de los Colegios Privados.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	--

205	6/10/21	Martha Beatriz Carrasco	Rechazo del proyecto de resolución	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".</p> <p>La información adicional incluida en el formulario 1B del aplicativo EVI tiene que ver con los docentes y el aplicativo EVI estará disponible una vez esté publicada la resolución de costos.</p>
-----	---------	-------------------------	------------------------------------	-------------	---

206	5/10/21	MARTA LUCÍA Novoa	<p>Rechazamos ésta resolución, demuestra que la supuesta autonomía no existe, todo nos es impuesto. Los colegios somos empresas, sociedades y personas naturales que generamos empleo y préstamos un servicio a la comunidad un servicio educativo que afecta y beneficia directamente a niños y jóvenes de estratos medios y bajos y no nos dejan ejercer. No se está teniendo en cuenta que cambios como impedir La liberación del primer grado, el bajo incentivo a protocolos de Bioseguridad, no mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otra evaluación, y el irrespeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos nos llevan a pérdidas. Igualmente la inclusión es un esfuerzo que implica dedicación y seguimiento extra que no se tiene en cuenta</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>La información adicional incluida en el formulario 1B del aplicativo EVI tiene que ver con los docentes y el aplicativo EVI estara disponible una vez este publicada la resolucion de costos.</p>
-----	---------	-------------------	---	-------------	---

207	5/10/21	NANCY BEATRIZ MORALES	<p>El incremento del 0,2 por inversiones en bioseguridad es una proporción inadecuada totalmente absurda y desproporcional, que se encuentra lejos del equilibrio contractual. Por otra parte la resolución no presenta claridad frente a los componentes de educación inclusiva y por autoevaluación. Se considera el no incremento para primer grado en el año 2022, pero no se encuentra en la parte resolutive, y dicha consideración es excluyente y arbitraria. Manifiesto estar en desacuerdo con dicha decisión de eliminar la posibilidad de establecer una tarifa libre para el primer grado ofrecido.</p> <p>Por último, espero nuestras palabras tengan eco y este año, escuchen el sentir de quienes trabajamos por una educación privada de calidad y que no sea únicamente un paso del proceso de emisión de la resolución, en el que la participación democrática muere en las palabras que expreso y una vez mas espero ser oída, atendida y que mis palabras generen cambios reales en la norma.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	--	----------	--

208	5/10/21	Yadira Marcela Guarin Card	Con la situación que hemos vivido desde el 2020 es un atropello pensar en quitar la libertad de incremento para el primer grado de escolaridad	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------------	--	----------	--

209	5/10/21	Maria Curiel Gomez	<p>Esta resolución no tiene en cuenta: 1) Que con esta formula en el mejor de los casos apenas permitirá los costos de nómina y prestaciones de 2022: 2) El incremento de bioseguridad, el porcentaje por atención a población en inclusión son muy bajos. 3) En departamentos como La Guajira, que las instituciones educativas privadas manejan tarifas de acuerdo a la economía local, este aumento no permite la proyección de inversiones para la calidad y ambientes educativos</p>	Aceptada	<p>En atención a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
-----	---------	--------------------	---	----------	---

210	5/10/21	Consuelo Cruz Melo	El porcentaje en bioseguridad no corresponde a la inversión y esfuerzo realizado podría ser el 1% gracias	Aceptada	<p>Por tanto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
-----	---------	--------------------	---	----------	---

211	5/10/21	Stella Malagón S.	<p>De acuerdo a la propuesta notamos con mucho sentimiento el desprecio que ha mostrado el MEN por la educación privada. Es muy difícil seguir ofreciendo una excelente calidad educativa con la miseria de alza propuesta. Nos gustaría sentir apoyo y no competencia desleal por cuánto nuestras pensiones están más baratas que la cuota anual de un estudiante del sector público. Solicitamos tener en cuenta la propuesta de la mesa nacional de educación privada. Estamos tratando de sobrevivir y lograr pagar salarios dignos a los docentes de acuerdo al escalafón porque el sector oficial sube los salarios como quiere con los impuestos de todos, y la educación privada que mire como se defiende. Por favor más equidad y consideración. No más atropellos a la educación privada.</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".</p> <p>La información adicional incluida en el formulario 1B del aplicativo EVI tiene que ver con los docentes y el aplicativo EVI estará disponible una vez esté publicada la resolución de costos.</p>
-----	---------	-------------------	--	-------------	---

212	5/10/21	Stella Malagón S.	<p>De acuerdo a la propuesta notamos con mucho sentimiento el desprecio que ha mostrado el MEN por la educación privada. Es muy difícil seguir ofreciendo una excelente calidad educativa con la miseria de alza propuesta. Nos gustaría sentir apoyo y no competencia desleal por cuánto nuestras pensiones están más baratas que la cuota anual de un estudiante del sector público. Solicitamos tener en cuenta la propuesta de la mesa nacional de educación privada. Estamos tratando de sobrevivir y lograr pagar salarios dignos a los docentes de acuerdo al escalafón porque el sector oficial sube los salarios como quiere con los impuestos de todos, y la educación privada que mire como se defiende. Por favor más equidad y consideración. No más atropellos a la educación privada.</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>La información adicional incluida en el formulario 1B del aplicativo EVI tiene que ver con los docentes y el aplicativo EVI estará disponible una vez esté publicada la resolución de costos.</p>
-----	---------	-------------------	--	-------------	---

213	5/10/21	Carlos Chaves Quintero	<p>Artículo 13: la educación, como servicio público que es, se debe suspender inmediatamente cómo se presenta la Mora, al igual que nos suspenden los servicios públicos por no pago. En el artículo 5, los porcentajes adicionales al IPC deben ser por lo menos el 0,5 por la presentación del EVI, el 0,5 por educación inclusiva y el 1% por inversiones en bioseguridad.</p> <p>GIMNASIO TALENTOS</p>	No aceptada	<p>Respecto a su propuesta de certificación e inclusión nos permitimos señalar que:</p> <p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso</p>
-----	---------	------------------------	--	-------------	---

214	5/10/21	JANETH ROCIO MOSQUERA	<p>se debe tener en cuenta los resultados de la prueba saber, ya que muchos colegios invertimos en recursos humanos y financieros en la preparación de la prueba. De igual forma, el gasto que se ha hecho en tecnología y plataformas para garantizar el servicio educativo para nuestros alumnos. sin contar con los impuestos y gastos como paquetes de facturación electrónica y otros administrativos y contables. por lo tanto, todo esto se debería tener en cuenta para el incremento del 2022 ya que ese porcentaje no contempla toda la inversión que se hace y no se recupera. El pago de la nómina por escalafón que da 2,5% no es el único gasto valorable que tiene la institución Educativa para funcionar y cumplir con todo, además no evalúa la calidad del gasto valorable</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	---	-------------	--

215	5/10/21	Maria José Correa P.	Rechazo total, ante una resolución que no aporta nada al servicio de calidad que presta la educación privada.	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".</p> <p>La información adicional incluida en el formulario 1B del aplicativo EVI tiene que ver con los docentes y el aplicativo EVI estará disponible una vez este publicada la resolución de costos.</p>
-----	---------	----------------------	---	-------------	---

216	5/10/21	Martha Lucía niño castiblanco	<p>Rechazo total de la resolución exigimos La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-------------------------------	---	-------------	--

217	5/10/21	Andrea Estefanía Hernández	<p>Rechazo total de la resolución exigimos La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------------	---	-------------	--

218	5/10/21	Zoraida niño Castiblanco	<p>Rechazo total de la resolución exigimos La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------------	---	-------------	--

219	5/10/21	Zoraida niño Castiblanco	<p>La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------------	--	----------	--

220	5/10/21	Julieth Pauline Moscoso	<p>Rechazo total a la forma que las políticas de este gobierno y sus dependencias como el ministerio de educación han dejado su poco apoyo con las empresas privadas del sector educativo tras la emergencia... decisiones que en vez de facilitarnos reactivación día a día nos traen es más costos e inversión... sin darnos oportunidad de poderlos parar de a poco... resoluciones con poco apoyo... solicitudes y leyes que no benefician antes perjudican... sin darse cuenta que de nosotras dependen empleos apoyamos y somos parte de la reactivación nuestra situación no fue fácil en pandemia... muchos se han acabado han tenido que cerrar endeudar por no dejar perder un proyecto de vida... y ahora tarde con una resolución que puede ser a favor sacan pasada fecha una resolución que no favorece... hay que ponerse en los zapatos de los empresarios dueños de colegios jardines universidades institutos a quienes en este país no es fácil surgir y en vez de crecer quieren</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>La información adicional incluida en el formulario 1B del aplicativo EVI tiene que ver con los docentes y el aplicativo EVI estará disponible una vez esté publicada la resolución de costos.</p>
-----	---------	-------------------------	--	-------------	---

221	5/10/21	JUDITH ESTER TAMARA G	<p>Solicitamos que se reconozcan todos los esfuerzos que ha hecho la educación privada y se mantenga el aumento libre en primer grado, que se de un Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad y mantener el incremento del ISCE hasta que sea remplazado por otra prueba, se solicita respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos y la expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	--	----------	--

222	5/10/21	IFALIA VARELA DE LARA	<p>Que burla el incremento de 0,2 por protocolos de bioseguridad, desconocen la inversión que hizo cada institución. Es ridículo. Además exigimos la liberación del primer grado. Un colegio estrato 2 o 3 con esos incrementos no puede pagar por escalafón con que dinero??? Con esos incrementos.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	--	----------	--

223	7/10/21	Gloria Eddy Palacio Arenas	Es importante tener en cuenta que somos el sector más afectado por la pandemia y el costo de vida ha aumentado para todos y ya que por lo general no recibimos apoyo económico..el único medio es cobrar una tarifa acorde a los servicios que prestamos y es necesario aumentar el precio ...siempre teniendo en cuenta el porcentaje que siempre se han manejado..para no incurrir en sobre costos..	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
224	7/10/21	Henry Antonio Poveda Pisco	Rechazada	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

225	7/10/21	ANA JENNY CASTILLO RO	<p>Represento al Colegio Emmanuel, zona de Engativá, como rectora y conjuntamente con el consejo directivo proponemos que el ISCE, sea tenido en cuenta para la autoevaluación para expedir la resolución de costos del año 2022, es decir no sea eliminado y se mantenga mientras el MEN organiza otro mecanismo de evaluación a los colegios privados. También es importante que haya construcción de políticas publicas, es decir que haya convocatoria nacional para la construcción de este mecanismo de autoevaluación para los fines pertinentes. Cuál es la razón por la que no se volvió a implementar las pruebas saber para mantener el ISCE? Hemos venido presentando las pruebas avanzar y son de gran ayuda pero por qué dejar de lado este ejercicio? De otra parte en este tiempo de pandemia la crisis económica es muy evidente porque no pensar en impulsar, ayudar, apoyar a los colegios pequeños o que podemos llamar pymes. Es necesario que se apliquen</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
-----	---------	-----------------------	---	-------------	---

226	7/10/21	Eliana motato	<p>En la resolución deben tener en cuenta el incremento de las IE en cuánto a la inversión de protocolos de bioseguridad los colegios privados contratamos personal anexo para atender todo lo relacionado con la bioseguridad de la comunidad educativa</p>	Aceptada	<p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional. Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución definitiva.</p>
-----	---------	---------------	--	----------	--

227	7/10/21	Ruth Allen	<p>1.Las instituciones privadas reconocen la labor docente por ello algunas ofrecen salarios más altos. Esto implica que las que se ubican en el 83% de las que no cumplen con el decreto 2277 no pueden acceder al incremento 2.5%, las instituciones optarán por no incrementar salarios por encima del escalafón.</p> <p>2.Las I.P invirtieron en tecnología para la educación en casa, centraron sus esfuerzos en el regreso controlado a las aulas e invirtieron dinero para mantener la bioseguridad. El incremento de 0.2% en los costos, no es significativo. Proponemos incrementar 1%</p> <p>3.La inclusión escolar requiere de personal con mayor experticia, además de otras adecuaciones necesarias. El 0.25 no representa la inversión para aquellas instituciones inclusivas. Proponemos incrementar al 1%</p> <p>4.La libertad de incremento para el primer grado es necesario para estabilizar los ingresos en los próximos años.</p>	Aceptada	<p>agradecemos su colaboración en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>Inicialmente ha de tenerse en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente,</p>
-----	---------	------------	--	----------	---

228	7/10/21	EDNA JEANET SOLANO VI	<p>Revisar incremento por bioseguridad, revisar incremento por educación inclusiva, buscar el apoyo a la educación privada para generar una cultura de pago, tener claridad con los otros cobros y cobros periodicos, no quitar estos rubros porque complican las finanzas de la instituciones. Tener en cuenta no quitar la libertad en la tarifa del primer gardo ofrecido.</p>	Aceptada	<p>agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el</p>
-----	---------	-----------------------	---	----------	---

229	7/10/21	Doris Amanda Suárez Díaz	<p>Se debe permitir el cobro por los protocolos de bioseguridad, éstos no estaban contemplados en los presupuestos iniciales, en aras de la igualdad, debería darse un incentivo a la inclusión por parte del Gobierno a los establecimientos educativos de carácter privado y debería aprobarse los costos anuales, pero darle la libertad a las instituciones con aprobación de los Consejos Directivos la manera de como se cobran.</p>	Aceptada	<p>agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p> <p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el</p>
-----	---------	--------------------------	--	----------	---

230	7/10/21	John Freddy Solano Plazas	Dentro del proyecto de decreto se contempla un IPC 4.4, pero para la fecha la inflación es mas alta, me parece laxa, nuestros estudiantes son de estratos muy bajos	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
-----	---------	---------------------------	---	-------------	--

231	7/10/21	LUIS FELIPE MESA SALCEI	<p>PETICIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Solicitamos respetuosamente al Ministerio de Educación Nacional que en la nueva Resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022” sean incluidos estos dos artículos que estaban contenidos en la resolución 018959 de 07 Octubre de 2020: Artículo 4. Clasificación de los establecimientos educativos según el índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE). Para que un establecimiento educativo de carácter privado se clasifique en alguno de los grupos del ISCE, con el fin de definir los incrementos en tarifas a que se refiere la presente resolución, deberá tomar el valor más alto que haya obtenido en el ISCE 2018 en uno de los niveles educativos que ofrezca, y de acuerdo con este, seleccionar el grupo que le</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
232	7/10/21	Yolanda Rincon	Rechazo al actual proyecto de resolución q han planteado.	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

233	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>1. Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención. 2. Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente. 3. Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución. En este sentido, nuestra solicitud es que se incluya esta parte de la mencionada Ley, para que efectivamente los colegios sepan cómo proceder sobre el particular, máxime cuando en muchas sentencias de tutela, la Corte Constitucional las revisa y se pronuncia sobre el particular, cita la totalidad de parágrafo en cuestión. Comedidamente solicitamos al Ministerio de Educación, por su intermedio, que las observaciones que han incluido en la presente comunicación sean tenidas en cuenta</p>	No aceptada
-----	---------	-----------	---	-------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

234	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Artículo 13. Retención de certificados de evaluación. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso, los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, por lo cual no cuentan con autorización para impedirles presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, excluirlos de participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas. Pero deja de lado la siguiente parte de la Ley que evidentemente les confiere prerrogativas a los colegios para los casos de incumplimiento de los pagos</p>	<p>No aceptada</p> <p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
-----	---------	-----------	---	--

235	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>sino una Secretaría de Educación que generalmente no tiene en cuenta los tiempos que se tomó el Ministerio para producir la mencionada resolución. En tal sentido, se solicita al Ministerio de Educación, incluir un párrafo adicional al párrafo 1 del artículo 17 en el que se señala que “(...) los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificarán en el Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015”, en el que se aclare la instrucción a las secretarías de educación de no adelantar procesos en contra de los establecimientos educativos que se ajustan al parámetro de presentación dentro de los sesenta días mencionados. Cuarta.</p>	No aceptada
-----	---------	-----------	---	-------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

236	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>60 días darían para estar matriculando hacia el 16 o el 20 de diciembre, lo cual es absolutamente improcedente para los colegios de calendario A. Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario señalar lo siguiente: no es adecuado que la resolución que produce el Ministerio de Educación, salga tan tarde, es decir, en el mes de octubre; al igual que, para el presente año, se incluya un artículo transitorio, que modifique el tiempo de los 60 días puesto que el incumplimiento de estos tiempos, no es una condición imputable a los colegios como negligencia de su parte y por ende, ocasión a iniciar un proceso administrativo sancionatorio, por dicho incumplimiento, que dicho sea de paso, no lo adelanta directamente el Ministerio de Educación,</p>	<p>No aceptada</p> <p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
-----	---------	-----------	---	--

237	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Por razones que no son claras, cada vez más, el Ministerio de Educación, se ha demorado en la publicación de la presente resolución que orienta y reglamenta los procedimientos para fijar costos educativos. Teniendo en cuenta que la norma –el Decreto 1075 de 2015- ha establecido que los costos se deben presentar con 60 días de antelación a la fecha de las matrículas de los colegios, evidentemente, en el actual contexto, lo mismo que el año anterior, dichos tiempos no se podrán cumplir cabalmente. Los días de 5, 6 y 7 de octubre, son los establecidos para hacer las observaciones ciudadanas a la mencionada resolución. Se puede pensar que el 8 sería un día que se tome el Ministerio para revisar y hacer los ajustes a dicha resolución y si las cosas marchan bien, se estaría publicando la mencionada resolución el 11 de octubre. Si ese mismo día se hace la primera reunión del consejo directivo, la siguiente reunión sería el 15 de octubre, si el colegio está laborando la semana de r</p>	No aceptada
-----	---------	-----------	---	-------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

238	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>s a la dinámica y tiempos de dichas Secretarías de Educación, en muchos casos, derivando en perjuicios para los colegios. Así las cosas, se solicita que en la resolución incluya algo sobre el particular, de tal manera que los tiempos para producir los actos administrativos por parte de las Secretarías de Educación, no quede a su libre arbitrio. Tercera. El Decreto 1075 de 2015 ha establecido que los colegios deben presentar con 60 días de antelación a la fecha de las matrículas, los costos educativos para el nuevo año lectivo. Los tiempos no se dan y no permiten a los colegios cumplir con esta prescripción.</p>	No aceptada	<p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
-----	---------	-----------	---	-------------	---

239	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Segunda. No se incluye nada sobre los tiempos que tienen las Secretarías de Educación de los ETC para expedir los actos administrativos individuales. Por diferentes razones, que son innumerables y no viene al caso citar, las Secretarías de Educación exceden ampliamente los tiempos establecidos para producir los actos administrativos individuales, con tanto retraso, que incluso en esta semana, hay colegios que están recibiendo dichos actos administrativos y otros tantos, que no lo han recibido. En este sentido, en tanto que la resolución del Ministerio está encaminada a estructurar el proceso que se debe seguir para la adecuada, oportuna y correcta adopción de los mismos, debe incluir, las recomendaciones y las prescripciones de orden, que conminen a que efectivamente las Secretarías de Educación, sean más diligentes en los tiempos, a la hora de producir los actos administrativos individuales. Al no existir nada que reglamente dichos tiempos, los mismos quedan supeditados a la</p>	No aceptada
-----	---------	-----------	---	-------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

240	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>justificación para no permitir la libertad de costos en el primer grado que ofrezca el colegio y en el caso del régimen de libertad regulada determinar la liberación a que tienen derecho según la normatividad vigente. Adicional a lo anterior, como sustento de la observación misma, es relevante considerar que en el ordenamiento jurídico colombiano, tomando como referencia la pirámide de Kelsen, no se puede pensar o aceptar que mediante una resolución que tiene menos fuerza vinculante, se modifique, lo dispuesto, tanto en una ley como en un decreto, justamente porque no está haciendo la tarea de reglamentar lo definido en la norma superior, sino justamente suprimiendo lo que en ella estaba. Así las cosas, no es dable aceptar que mediante dicha resolución se modifique lo definido en la Ley 115 de 1994 y luego reglamentado en el Decreto 1075 de 2015, razón por la cual, se debe eliminar de la resolución, todo lo relacionado con esta modificación a los criterios y procedimientos</p>	Aceptada
-----	---------	-----------	--	----------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

241	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>legales a haya lugar. (Negrilla y subrayado, fuera del texto). Así las cosas, en ninguna de las precitadas normas, aparece o se incluye que la liberación de costos educativos para el primer grado que ofrece la institución, o la libertad que tienen las instituciones educativas clasificadas en el régimen de libertad regulada, para definir las tarifas de dicho primer grado, esté supeditada a criterios que determine el Ministerio de Educación, y mucho menos, a que se haya o no aplicado el ISCE o a que se hayan realizado las pruebas SABER de los grados 3, 5 y 9. En este sentido, no se puede derivar ahora, mediante una resolución, una nueva reglamentación sobre el particular, lo que evidentemente es contrario a derecho y lesiona de una manera sustancial los derechos o las prerrogativas que tienen todas las instituciones educativas que han sido clasificadas en el régimen de libertad regulada. Por estas razones, se debe eliminar, el considerando que se menciona como justificación p</p>	Aceptada
-----	---------	-----------	---	----------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

242	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>establece: Artículo 2.3.2.2.3.9. Vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán.</p> <p>Parágrafo. Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa será objetada por la secretaría de educación. Objetada la tarifa el establecimiento será clasificado por la Secretaría de Educación en el régimen que le corresponda y se ordenará al establecimiento que realice los reajustes y compensaciones a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar las acciones l</p>	Aceptada
-----	---------	-----------	---	----------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

243	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>comunicarlas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente. Las tarifas así propuestas podrán aplicarse, salvo que sean objetadas. Este es el sustento legal que concedió la prerrogativa a los colegios, de tener liberados los costos educativos para el primer grado que la institución educativa clasificada en el régimen de libertad regulada, ofrezca. Posteriormente, en el Decreto 2253 de 1995, ahora compilado en el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.2.2.3.9. recogiendo lo dispuesto en la Ley 115 de 1994,</p>	Aceptada
-----	---------	-----------	---	----------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

244	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Primera. En los considerandos del proyecto de resolución, se justifica que la suspensión de la liberación de costos para el primer grado que ofrezca la institución se da porque no se ha vuelto a aplicar las pruebas SABER en los grados 3, 5 y 9, razón por la cual, no se ha vuelto a actualizar ISCE. No se entiende cómo el Ministerio de Educación alinea la liberación en los costos educativos, del primer grado que ofrece un colegio clasificado en régimen de libertad regulada, con el ISCE, cuando evidentemente es contrario a las normas que establecieron dicha prerrogativa para las instituciones educativas que se clasificaban en esta categoría para costos educativos. En este contexto la Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 en su inciso 1, afirma: 1. Libertad regulada, según el cual los establecimientos que se ajusten a los criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, solo requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlás a la auto</p>	Aceptada
-----	---------	-----------	---	----------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

245	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Bogotá, Octubre 6 de 2021 Doctora MARÍA VICTORIA ANGULO Ministra de Educación Ciudad Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución de Costos Educativos para el año 2022. Tomando como referencia el documento del proyecto de resolución que establece los parámetros para la fijación de las tarifas en las instituciones educativas privadas para el año escolar 2022, planteada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de establecer las directrices para orientar a los colegios y a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, ASOCOLDEP considera es importante y significativo realizar las siguientes observaciones a la misma, de tal manera que puedan ser tenidas en cuenta, antes de su adopción definitiva.</p>	<p>Aceptada</p>
-----	---------	-----------	--	-----------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

246	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>legal vigente sobre el particular, al igual que impone a los colegios un nuevo procedimiento que no está comprendido en el procedimiento 15-PD-003 lo que evidentemente redundaría en una complejidad y adición a un proceso que ya de por sí es oneroso, pero además, que confiere a las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales Certificados, la potestad de sancionar a los colegios, enviándolos al régimen controlado por el incumplimiento de un requisito que no obedece a las normas actuales vigentes, sin perjuicio de otra serie de consideraciones que se pueden hacer sobre el particular y que están relacionados con la libre interpretación que puedan hacer los profesionales de las Secretarías de Educación sobre el particular. Comedidamente solicitamos al Ministerio de Educación por su intermedio, que la observación que se ha incluido en la presente comunicación, sea tenida en cuenta para ajustar la resolución del asunto de la referencia.</p>	<p>No aceptada</p> <p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
-----	---------	-----------	--	--

247	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Ahora bien; es evidente que los colegios al radicar en la plataforma EVI la información relacionada con los costos educativos, cumplen con radicar toda la información requerida para la solicitud del acto administrativo de costos educativos, al “subir” dicha información a la Plataforma EVI, tal como lo dispuso el Parágrafo 2, del Artículo 2, de la Resolución 18959 del 2020, del Ministerio de Educación.</p> <p>Evidentemente al solicitar el envío de una comunicación al DLE, informado sobre el cumplimiento del procedimiento realizado en la plataforma EVI o el hecho de tener que radicar la información en el DLE, no está contemplado en el procedimiento 15-PD-003, razón por la cual, no se puede imponer ahora esta obligación, y mucho menos, incluir una nueva tarea u obligación. En concordancia con lo anterior, se solicita al Ministerio, modificar el parágrafo 1 del Artículo 17 del proyecto de resolución, pues dicha disposición contraría abiertamente la normatividad legal vigente</p>	<p>No aceptada</p> <p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
-----	---------	-----------	--	--

248	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Adicional a lo anterior, al revisar el procedimiento 15-PD-003, en ninguno de sus apartados o ruta a seguir, se incluye el paso de diligenciar y radicar en la Dirección Local de Educación la información referente a la autoevaluación institucional y aprobación de tarifas educativas. En los pasos 6, 7 y 8 de dicho procedimiento, donde supuestamente debería estar la obligación de enviar la pretendida comunicación al DLE, no se precisa que sea en la Dirección Local donde se deba radicar la información, ni tampoco que sea en la Plataforma EVI. Por tanto, la prescripción de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo en cuestión, no está acorde con las normas vigentes.</p>	No aceptada	<p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
249	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>De acuerdo con lo preceptuado en la mencionada Ley, en virtud de lo establecido en ella, los colegios no están compelidos a allegar nueva información, toda vez que la misma ya ha sido entregada a la Administración, en cumplimiento del requisito establecido en las normas sobre el particular y mediante la Plataforma EVI, en los tiempos y en los términos establecidos en la normatividad legal vigente, de tal manera, que efectivamente, el requerimiento no es procedente, pues impone cargas adicionales y recopilación de documentos, que ya han sido suministrados por los colegios, a esa Dirección</p>	No aceptada	<p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>

250	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>En consonancia con lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 965 de 2005, conocida como la Ley Anti-Trámites, en su Artículo 11 que reza de la siguiente manera: Artículo 11. Prohibición de exigencia de requisitos previamente acreditados. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2150 de 1995, el cual quedará así: "Artículo 14. En relación con las actuaciones que deban efectuarse ante la Administración Pública, prohíbese la exigencia de todo comprobante o documento que acredite el cumplimiento de una actuación administrativa agotada, cuando una en curso suponga que la anterior fue regularmente concluida". Igualmente no se podrá solicitar documentación de actos administrativos proferidos por la misma autoridad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. Las autoridades administrativas de todo orden no podrán revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional".</p>	<p>No aceptada</p> <p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
-----	---------	-----------	---	--

251	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>En concordancia con lo resaltado en el párrafo 1 del mencionado Artículo 17 del proyecto de resolución de costos, se hacen las siguientes consideraciones, que es relevante tener en cuenta: El Artículo 9 del Decreto-Ley 19 del año 2012, según el cual, las autoridades administrativas no podrán exigir documentación alguna que ya haya sido allegada para el cumplimiento de un trámite. Los colegios que cumplan con el registro de todos los datos y documentos para solicitar el acto administrativo que legalice los costos educativos, ya han suministrado a la Administración la información para que los costos educativos que han proyectado sean aprobados. Pero adicionalmente, a tenor de lo dispuesto en el mismo Decreto-ley, en sus Artículos 5 y 6, compete a la Administración, ser expedita en sus actuaciones, no complejizar los trámites, y atenderlos de la manera más eficiente posible, lo que evidentemente no se está teniendo en cuenta, en el presente procedimiento.</p>	<p>No aceptada</p> <p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
-----	---------	-----------	---	--

252	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>En concordancia con lo resaltado en el párrafo 1 del mencionado Artículo 17 del proyecto de resolución de costos, se hacen las siguientes consideraciones, que es relevante tener en cuenta: El Artículo 9 del Decreto-Ley 19 del año 2012, según el cual, las autoridades administrativas no podrán exigir documentación alguna que ya haya sido allegada para el cumplimiento de un trámite. Los colegios que cumplan con el registro de todos los datos y documentos para solicitar el acto administrativo que legalice los costos educativos, ya han suministrado a la Administración la información para que los costos educativos que han proyectado sean aprobados. Pero adicionalmente, a tenor de lo dispuesto en el mismo Decreto-ley, en sus Artículos 5 y 6, compete a la Administración, ser expedita en sus actuaciones, no complejizar los trámites, y atenderlos de la manera más eficiente posible, lo que evidentemente no se está teniendo en cuenta, en el presente procedimiento.</p>	No aceptada	<p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
253	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia. (Negrilla y subrayado fuera del texto</p>	No aceptada	<p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>

254	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2022, para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas. Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5 y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificarán en el Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 201</p>	No aceptada
-----	---------	-----------	--	-------------

El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.

255	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Tomando como referencia el documento del proyecto de resolución que establece los parámetros para la fijación de las tarifas en las instituciones educativas privadas para el año escolar 2022, planteada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de establecer las directrices para orientar a los colegios y a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, ASOCOLDEP, además de las observaciones hechas anteriormente propone la siguiente observación. En el Artículo 17 del proyecto de resolución de costos, denominado "Emisión de resoluciones" se afirma lo siguiente:</p>	No aceptada	<p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
-----	---------	-----------	--	-------------	---

256	7/10/21	CARMEN RUIZ	<p>En la parte resolutive incluir cuál es el incremento para el primer grado que se ofrece y cómo se calcula. La lista de textos, útiles y materiales escolares debería ir acompañada del acta del Consejo Directivo a través de la cual se aprobó dicha lista.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación y teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa que construya el Ministerio de Educación Nacional, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado autorizado no será aplicable para la</p>
-----	---------	-------------	---	----------	---

257	7/10/21	María Susana Acosta Maya	Aumentar siquiera un 1% a los protocolos de bise futuras, ya que los productos como el amonio cuaternario y el timsen tienen costos muy elevados para mantener el colegio en zona protegida. Las termonebulizadoras trabajan con gas y electricidad.	Aceptada	<p>En atención a su comunicación se informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
-----	---------	--------------------------	--	----------	--

258	7/10/21	ASOCOLDEP	<p>Tomando como referencia el documento del proyecto de resolución que establece los parámetros para la fijación de las tarifas en las instituciones educativas privadas para el año escolar 2022, planteada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de establecer las directrices para orientar a los colegios y a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, ASOCOLDEP, además de las observaciones hechas anteriormente propone la siguiente observación. En el Artículo 17 del proyecto de resolución de costos, denominado "Emisión de resoluciones" se afirma lo siguiente:</p>	No aceptada	<p>El documento enviado por la Mesa Nacional de Educación Privada, fue radicado por el sistema de gestión documental del Ministerio de Educación y registrado bajo el número 2021-ER-340541. En este sentido la respuesta a sus observaciones será generada por el mismo sistema.</p>
-----	---------	-----------	--	-------------	---

259	7/10/21	Ana Isabel Piedrahita Mejía	<p>Teniendo en cuenta la reactivación económica y luego de venir de un año de ajustes y tensiones, evidenciamos con preocupación que, si bien el MEN ha declarado desde el 2017 no aplicar las pruebas 3,5,7,9 para la medición del ISCE y para el año 2021, se aplicarán de manera electrónica muestral, solo a las instituciones seleccionadas; no evidenciamos una continuidad para el resto de las instituciones afectando el porcentaje de incremento. No entendemos el concepto de “temporal” en el uso del ISCE para el incremento de costos, dado que una vez se desmote un porcentaje en costos educativos, este no vuelve a retornar; generando un detrimento en la calidad educativa y una búsqueda en el aumento de los otros cobros para compensar la prestación del servicio y lo propuesto por el MEN en la liberación del primer grado, que abarque de manera global todos los costos asociados y disminuyan los otros cobros. ¿Este proyecto lo que está buscando es retomar con mayor fuerza</p>	No aceptada	<p>En atención a su comunicación le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
-----	---------	-----------------------------	--	-------------	--

260	7/10/21	Wilmer Castañeda López	<p>EL COLEGIO CRISTINO LA ESPERANZA DE SANTA MARTA, CONSIDERA NOCIVO PARA LA EDUCACIÓN PRIVADA Y EL DESARROLLO DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, LOS AUMENTOS PROPUESTOS. 1. LIBERTAD DE COSTOS PARA EL PRIMER GRADO. ESTE CRITERIO CONDENA A CERRAR. 2 RETIRAR EL PORCENTAJE DE INCENTIVO POR CONCEPTO DEL ISCE. PERJUDICA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINÚA. 3. LOS PORCENTAJES POR CERTIFICACIÓN, INCLUSIÓN, Y BIOSEGURIDAD OBSTACULIZAN LA CONTINUACIÓN EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON LLEVA A LA EXCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE, Y EVITA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD. NOS PRODUCEN ESCALOFRÍO, CONFUNDE NUESTRAS EMOCIONES, NO SABEMOS SI</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	--

261	7/10/21	Olga Ramírez	Incremento de incentivo a protocolos de bioseguridad	Aceptada	<p>En atención a su comunicación y frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la</p>
262	7/10/21	Zunilda Pacheco Mendivil	No estoy de acuerdo con la reforma	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución <i>“Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”</i>.</p>

263	7/10/21	Cherlys Domínguez Ramírez	Modificación del acuerdo de los costos Educativos para el 2022.	No aceptada	Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución <i>“Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</i>
264	7/10/21	Cherlys Domínguez Ramírez	Modificación del acuerdo de los costos Educativos para el 2022.	No aceptada	Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución <i>“Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</i>

265	7/10/21	Augusto Sierra	Al no liberarse las tarifas del primer grado se debe permitir el corbo de los otros cobros de manera adicional al valor de matrícula	No aceptada	<p>El artículo 2.0.2.2.14 del Decreto 1070 de 2015 define en su numeral 3 a los Cobros Periódicos como las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte, alojamiento y alimentación escolar, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.</p> <p>Así mismo, crea dentro de esta categoría de cobros periódicos, el concepto “Otros cobros periódicos”, y los define como las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación. Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia, el cual hace parte del Proyecto Educativo Institucional, previa aprobación del Consejo Directivo del colegio, en el que</p>
-----	---------	----------------	--	-------------	--

266	7/10/21	Carmen Rodríguez	Reconsiderar la eliminación del ISCE, elevar los porcentajes de : educación inclusiva , Bioseguridad , . Además flexibilizar el tema de retención de certificados .y en educación inclusiva porque nosotros si cumplimos pero no hay incentivos .	Aceptada	<p>En atención a su comunicación se informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
-----	---------	------------------	---	----------	--

267	7/10/21	harbinson moreno maturana	<p>Artículo 16. Se solicita al ministerio que en la definición de los otros cobros periódicos, se reitere la VOLUNTARIEDAD de los mismos.</p> <p>Artículo 17. Es imposible para la Secretaría de Educación de Medellín generar más de 400 resoluciones antes del periodo de matrículas, teniendo en cuenta que la resolución del MEN es emitida finalizando el año, pues que se desborda la capacidad administrativa para dicho procedimiento.</p>	No aceptada	<p>En atención a su comunicación le informamos que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define en su numeral 3 a los Cobros Periódicos como las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte, alojamiento y alimentación escolar, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.</p> <p>Así mismo, crea dentro de esta categoría de cobros periódicos, el concepto "Otros cobros periódicos", y los define como las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación. Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia, el cual hace parte del Proyecto Educativo Institucional, previa aprobación del</p>
-----	---------	---------------------------	--	-------------	--

268	7/10/21	ana carolina marin correa	<p>En el artículo 8 de la resolución, no se establece de manera expresa cual será el método de incremento en el régimen controlado, a diferencia de los demás regímenes contenidos en los artículos 5, 6 y 7 que si lo menciona expresamente. Falta enunciar que el incremento se aplicará sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior.</p> <p>El artículo 10 de la resolución. Este asunto desborda las competencias de las autoridades administrativas en relación con la libre empresa. El contrato de matrícula tiene efectos entre las partes y se rige por la autonomía de la voluntad. Artículo 15. No existe unidad de materia entre el preámbulo y el contenido de la resolución en este artículo; el destinatario del acto son establecimientos privados, y la regulación de útiles escolares comprende la oficialidad; además de tratarse de dotación personal de los estudiantes, la cual de ninguna manera podría incluirse en los costos autorizados a los establecimientos</p>	No aceptada
-----	---------	---------------------------	---	-------------

En atención a su comunicación se acoge la sugerencia será tenida en cuenta en el texto de la resolución definitiva.

269	7/10/21	manuela suescun acosta	<p>En la hoja número 2, párrafo sexto, incluir también a los departamentos, no solo los municipios, puesto que los departamentos están en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y en el sexto párrafo falta mencionarlos. Artículo 13. Hay una extralimitación en las funciones del Ministerio de Educación, toda vez que no se puede pretender regular el contrato de matrícula, ya que éste se rige por el derecho privado y por la autonomía de voluntad de las partes. Analizar nuevamente el porcentaje de incremento de bioseguridad (0.2%), puesto que incluye demasiados conceptos de tanto de elementos de bioseguridad como de herramientas para el regreso a la presencialidad mediante la alternancia y trabajo en casa. El incremento del 0.2% es insuficiente para que los establecimientos pueda cubrir dichos costos.</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación le informamos que el proyecto de resolución incluye en el considerando mencionado por usted los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2002, razón por la cual, los departamentos están incluidos en la normativa.</p> <p>En relación con el artículo 13 del proyecto de resolución, hace referencia a lo contenido a la normatividad actual y no está emitiendo nueva legislación relacionada con el contrato de matrícula.</p> <p>Frente a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	---

270	7/10/21	Tania judith Cárdenas	<p>El Colegio campestre hispano inglés. de Yopal Casanare, está en total desacuerdo con la resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional, para la fijación de los cobros año 2022 ya que ha sido siempre un sector deprimido, pues la fijación de los porcentajes (%) no involucra las inversiones tanto de una planta física, como educativa como valor agregado a una satisfacción de la comunidad, tan sólo si existe una certificación de calidad, cosa que todos no hemos podido completar este proceso, pero no deben desconocer la inversión y avance en la escuadra de educación, por el contrario cada año se emiten más compromisos a cumplir dando cada año menos porcentaje (%) de recursos para lograr una óptima inversión, sólo se ha recibido indiferencia por parte de los actores ministeriales, desprotegido cada día más la cartera, ocurriendo así una disminución gravísima de los recursos financieros</p>	No aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-----------------------	--	-------------	---

271	7/10/21	Diliana Abella Delgado	Solicitamos atender las observaciones realizadas por la Mesa Nacional de Rectores Privados presentadas con relación a la propuesta del Proyecto de resolución de costos 2022, ya que no estamos de acuerdo con el porcentaje de aumento porque es muy bajo para cubrir las inversiones hechas por las instituciones educativas para la atención del servicio. Ese aumento no es acorde con las necesidades institucionales	No aceptada	<p>En atención a su comunicación en la que solicita atender las observaciones realizadas por la Mesa Nacional de Educación Privada le informamos que algunas decisiones para definir los parametros a tener en cuenta en la formula salieron de los diálogos con este estamento de la educación privada, por ejemplo, las inversión realizadas por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p>
-----	---------	------------------------	--	-------------	--

272	7/10/21	Augusto Sierra	No deberían exigir los 60 días previos a la fecha de matrículas, pues la demora radica en la emisión de la resolución y no en la gestión de los colegios para subir datos al aplicativo EVI	No aceptada	<p>En atención a su comunicación frente a la expedición de las resoluciones por parte de las ETC, la disponibilidad del aplicativo EVI y la fecha de iniciación del proceso de matrículas, el parágrafo 1 del artículo 17 del presente proyecto normativo establece que en esta oportunidad el proceso se podrá realizar “dentro” de los 60 días anteriores a la fecha de matrícula.</p> <p>En este sentido, le sugerimos realizar el proceso de cargue de la autoevaluación institucional lo mas pronto posible para que la secretaría de educación correspondiente tenga el tiempo suficiente para analizar la información aportada y autorizar las tarifas mediante el acto administrativo.</p>
-----	---------	----------------	---	-------------	--

273	7/10/21	Ivonn Magaly Moreno Barrer	<p>Bajar los porcentajes de los incrementos de los artículos 5, 6, 7 y 8. El subir a una matrícula o pensión en 8%, 10%, 11%, o 12%, equivale en promedio mensual a \$100.000, que es un valor irracional, para el incremento de los sueldos que no superan el IPC anual. Por favor, como Gobierno deben ser coherente con los incrementos en los sueldos y en los servicios que se adquieren. Con la situación en la que está el país NO AGUANTAMOS, esta clase de desigualdad. Adicional la educación es un negocio lucrativo, entonces porque seguir incrementándolo, afectando a padres de familia que nos toca esforzarnos por pagar la educación de sus hijos, y cuya opción no está la educación pública, ya que el horario de la jornada estudiantil y los paros de los maestros, perjudican el cuidado de nuestro hijos. Gracias</p>	No aceptada	<p>En atención a su comunicación le informamos que el esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y</p>
-----	---------	----------------------------	---	-------------	---

274	7/10/21	Conaced Bogota	Continuar con tarifa libre en el primer grado que ofrezca la IE	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
-----	---------	----------------	---	----------	---

275	7/10/21	YADIRA QUINTERO	<p>SALARIOS POR ESCALAFÓN</p> <p>DECRETO 2277/79: Expresamos una vez más nuestro desacuerdo con la interpretación dada por el Área Jurídica del MEN en el sentido de reconocer un incentivo sólo a aquellas instituciones educativas que paguen los salarios del escalafón nacional regido por el Decreto 2277/79, porque sólo ellos realizan una nivelación salarial acorde con lo pactado con Fecode. Desconocen el enorme esfuerzo que realizan aquellos Colegios Privados que pagan salarios por encima del escalafón citado, con el objetivo de dignificar la profesión docente, incentivar adherencia y continuidad, y contribuir con mejores resultados de calidad educativa. Si persiste esa interpretación del Área Jurídica del MEN, el Ministerio de Educación Nacional debiera crear, entonces, un incentivo similar para aquellas instituciones educativas privadas que pagan salarios superiores a los del Escalafón del Decreto 2277/79, siendo este un mensaje poderoso de reconocimiento a la valía de los</p>	No aceptada	<p>En atención a su comunicación damos respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Inicialmente ha de tenerse en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los</p>
-----	---------	-----------------	---	-------------	--

276	7/10/21	Luz Marina Camargo Cuervo	<p>Buenos días, como institución queremos expresar que no estamos de acuerdo con el porcentaje que se le da, al incremento por el pago a docentes de acuerdo con lo establecido por el gobierno, como ustedes saben en este tiempo de pandemia la mayoría de colegios privados este año tuvo que buscar estrategias por falta de recursos económicos, si ustedes revisan en años anteriores se realizaba el pago con más del mínimo y seguridad social. Por lo tanto estamos en desacuerdo con el porcentaje del 2,5 solamente para los colegios que si tuvieron los recursos para pagar a sus docentes de acuerdo al lo establecido por el gobierno. Esperamos que ustedes sean conscientes de la situación y de los esfuerzos que hemos tenido que hacer para seguir prestando el servicio y poder sostener nuestra institución. Sería más justo que ustedes concideraran aumentar el porcentaje por la educación inclusiva ya que somos pocos los colegios que aceptamos a estos estudiantes en</p>	No aceptada	<p>En atención a su comunicación es importante tener en cuenta que el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 establece que el régimen laboral aplicable para los docentes del sector educativo privado es el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>De igual forma, el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 determina que la remuneración mínima para los docentes que laboren en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial.</p> <p>Por otro lado, a los educadores no oficiales les son aplicables los preceptos del Decreto 2277 de 1979 sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.</p>
-----	---------	---------------------------	--	-------------	---

277	7/10/21	Augusto Sierra	Dentro de la resolución se debe dejar libre el incremento de tarifas para el primero grado ofrecido por la Institución.	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>
278	7/10/21	GERNSON ARLEY FERNAN	GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO BILINGUE HEBRON	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

279	7/10/21	Nelly Avendaño	De acuerdo	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>
280	7/10/21	Andrea Tatiana Poveda Mart	<p>Se requiere la liberación de costos del primer grado, sin el los colegios en 8 años desaparecerán Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad, nos permiten subir el 0.2% un valor demasiado bajo para todo lo que implica adecuar y mantener los protocolos Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año Muchas gracias.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del</p>

281	7/10/21	Dina Poveda	No acepto la propuesta	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>
282	7/10/21	José Avendaño	<p>Se requiere la liberación de costos del primer grado, sin el los colegios en 8 años desaparecerán Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad, nos permiten subir el 0.2% un valor demasiado bajo para todo lo que implica adecuar y mantener los protocolos Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año</p>	Aceptada	<p>En atención a su comunicación informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>

283	7/10/21	S	1. Liberación del primer grado en el incremento, dar insentivo por protocolos de bioseguridad, incremento insentivo de inclusión, mantener incremento isce hasta ser reemplazado por otro, respetar los otros cobros periódicos que asigne consejo directivo, expedir todos. Los años hantes del mes de octubre s por	Aceptada	<p>En atención a su comunicación, le informamos que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida</p>
284	7/10/21	David Poveda	No estoy de acuerdo con el proyecto genera un impacto negativo en la institución es de educación privada	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución <i>“Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”</i>.</p>

285	7/10/21	VIANIS PASTORA VASQUE	la Institución para poder fijar las tarifas de matrículas y pensiones convoca al consejo Directivo y socializa la resolución enviada por el Ministerio de Educación para ejecutar el proyecto de las tarifas que se deben cobrar de matrículas y pensiones teniendo en cuenta los artículos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Educación para así fijar las tarifas correspondientes al año lectivo 2022	No aceptada	Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".
286	7/10/21	Henry Antonio Poveda Pisco	Rechazada	No aceptada	Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".
287	7/10/21	Ruth Martínez Méndez	Rechazada	No aceptada	Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".

288	7/10/21	Edna Karen Bernal Gómez.	<p>Algunas peticiones: La liberación del primer grado, Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad, Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento, del ISCE hasta que sea remplazado por otro, Respeto por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos, Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------------	---	----------	--

289	7/10/21	Astrid Ximena Parsons Delgado	<p>Se debería tener en cuenta que las instituciones de Regimen de Libertad regulada toman siempre el máximo valor autorizado, y el ministerio debe ser congruente con sus políticas para evitar la deserción, a pesar que sabemos los esfuerzos que hacen las insituciones privadas para ajustarse a los tiempos de pandemia, tambien se debe tener en cuenta que los costos en los que están incurriendo las familias para garantizar los parámetros de bioseguridad y alternancia que se debe manejar conforme a los aforos autorizados, por lo que se debería tener en cuenta y disminuir los incrementos autorizados.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-------------------------------	---	----------	--

290	7/10/21	Amparo Gómez	Aumentar el valor de incremento por protocolos de bioseguridad, y permitir la libertad de costos en el primer grado que se ofrece teniendo en cuenta los últimos resultados del ICSE, como se ha permitido en los últimos años	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
291	7/10/21	Henry Alexander Poveda Ma	Rechazo	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

292	7/10/21	Laura Ximena Avendaño Pov	Permitir un incremento mayor de la pensión para el otro año dado que con un incremento del 0.2% para protocolos estarían los colegios en deuda ya que estos protocolos de bioseguridad son costosos	Aceptada	<p>Por tanto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, consideró pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
-----	---------	---------------------------	---	----------	---

293	7/10/21	Claudia Esperanza Urrego S	De acuerdo a la situación que vivimos las instituciones educativas por la pándemia se debería tener en cuenta el aumentar el porcentaje por la realización de la autoevaluación y el incremento libre en el primer grado el cual seria de mucho apoyo para nuestro proceso del año entrante, agradecemos su atención	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------------	--	-------------	--

294	7/10/21	Andercop valle del cauca	<p>El coste alguna modificación al respecto segun la experiencia en el diligenciamiento del documento. O en su defecto la acción liquidación de costos respecto a instituciones que cobran 49,50,80,100,120, dineros que no alcanzan ni para llegar al punto de equilibrio económico de sostenimiento de las instituciones, pero las resoluciones no permiten actualizar y llegar a puntos de equilibrio a las entidades educativas que tienen estos costos. Ello sucede en n la mayoría de instituciones de estratos socioeconómicos 1,2,3,4. Quienes por su antigüedad nunca han podido reformar y recalcular sus costos de funcionamiento y actualizarlos a las nuevas necesidades y obligaciones contractuales exigidas por ley, por ello las pensiones autorizadas no proporcionan ni para pagar la seguridad social de los maestros y colaboradores.</p>	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia. En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias. Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
-----	---------	--------------------------	--	-------------	--

295	7/10/21	Lizzeth Hernández Duque	Incluir el ISCE, y liberación de primer grado, también ofrecer un aumento en el porcentaje de bioseguridad	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
296	7/10/21	Ana Lucy Villamizar	Qué hacer con los Establecimientos Educativos que no han iniciado presencialidad y manifiestan finalizar el año escolar en aprendizaje remoto.	No aceptada	Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.

297	7/10/21	Sandra J Castellanos s	<p>Cómo es posible que golpean tanto la instituciones educativas con esta resolución tan mediocre que que golpea tanrao la educación privada no más atropello por parte del ministerio de ve tener en cuenta los índices si tericoa para que los elimina a bronce se debe eliminar el percentil también en pandemia y bloquean las instituciones Tratamiento muy injusto para la Educación Privada que en medio de semejante dificultad, en la que este sector ha hecho su mejor esfuerzo en apoyo a los propósitos del Gobierno, recibiendo de éste sólo flagelos, como si el propósito sea eliminarnos. Absolutamente increíble..!</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>
-----	---------	------------------------	--	-------------	--

298	7/10/21	DORIS LILIANA VARGAS	<p>1. El porcentaje que le dan a bioseguridad muy bajo tener en cuenta la inversión que hicimos los colegios.2. La Liberación del 1 grado no se debe quitar. 3 tener en cuenta el isce que hemos venido manejando.4. tratar de sacar la resolución en Septiembre para poder cumplir con las fechas establecidas muchas gracias.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------	---	----------	--

299	7/10/21	Sixta Isabel Payares Mendoz	<p>Teniendo en cuenta las diversas inversiones que como instituciones privadas nos exigen para poder dar continuidad a las labores, considero injusto el incremento, el cual no cumple nuestra expectativa teniendo en cuenta que ya la activación económica se inició y por lo tanto el desempleo a bajado su índices, como instituciones no hemos recibido apoyo para el año actual que nos permita salir adelante.</p>	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
-----	---------	-----------------------------	---	-------------	--

300	7/10/21	ABANET CILINA BONILLA S	<p>Los jardines y colegio privados del país necesitamos que se nos valoren y reconozcan los esfuerzos y aportes que hacemos a la niñez y juventud, es por ello, que rechazamos el proyecto de resolución que establecerá los costos educativos para el 2022, ya que las variables establecidas y los porcentajes que se le adjudica a cada una de ellas son totalmente irrisorias y poco representativas, tal es el caso de: Incentivo de bioseguridad del 0,2% no sería el costo de inversión que se gastaría en los suministros de insumos. El incentivo de inclusión muy mínimo, merece un mayor incremento por el trabajo que ello representa, las ayudadas didácticas, locativas y el recurso humano que se requiere. Además no es nuestra culpa que las pruebas ISCE no se estén aplicando de manera regular para todas las instituciones, hecho por el cual consideramos que este debe ser reemplazado, conservando su puntaje por otro estímulo y por uno que ya esté designado. Proponemos que se</p>	No aceptada	<p>Con respecto a su observación relacionada con la inversión realizada por los colegios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional, por primera vez incluye un reconocimiento a los gastos conexos a la puesta en marcha de acciones de protección y bioseguridad. Por tanto, considero pertinente autorizar un incremento adicional del 0.2% para que los establecimientos educativos puedan sufragar parte de dichos gastos y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>Este reconocimiento resulta del proceso de comunicación con diferentes asociaciones de colegios privados en el territorio nacional.</p> <p>Sin embargo, en atención a su propuesta de realizar un mayor incremento al porcentaje que reconoce la implementación de los protocolos de bioseguridad, el Ministerio de Educación revisará la posibilidad de un aumento adicional en esta variable y la tendremos en cuenta en la resolución</p>
-----	---------	-------------------------	--	-------------	--

301	7/10/21	WILLIANS ORTIZ SUAREZ	<p>YA QUE LA LEY Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN no permiten a los colegios privados recuperar cartera al retener los certificados académicos, aludiendo el derecho a la educación de los niños. Propongo que en ese caso donde el acudiente se declare insolvente, sea el ministerio por medio de cada secretaria de educación departamental las que asuman estos costos educativos para que se entreguen los certificados respectivos. ya que es obligación del estado ofrecer la educación.</p>	No aceptada	<p>En relación con la recuperación de cartera este proyecto normativo en su artículo 17 autoriza a las instituciones a retener los certificados en caso de no pago oportuno de los valores de matrícula y pensión, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 13. Retención de certificados de evaluación. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013.</p> <p>En ningún caso, los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, por lo cual no cuentan con autorización para impedirles presentar</p>
302	7/10/21	Monica Angarita Garcia	<p>Necesitamos nos colaboren con los costos educativos.</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>

303	7/10/21	Julieth Delgadillo Rojas	<p>Si buscamos mantener y continuar con los procesos de calidad para la comunidad educativa, resalto que se debe tener en cuenta que: 1. Continuar con la liberación del primer grado, que esto nos permite garantizar el presupuesto que año a año, sostiene una institución. 2. Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad, ya que la inversión que realizó la institución fue mayor al esperado y ni siquiera la propuesta ayuda reorganizar este presupuesto no esperado. 3. Incremento de incentivo a la inclusión, apoya el incentivo para el cuerpo docente. 4. Mantener el incremento del ISCE hasta que sea remplazado por otro. 5. Permitirle al Consejo Directivo decidir sobre los otros cobros periódicos, siendo el ente que conoce la institución y el proceso que anualmente desarrolla la misma, y no otra entidad. 6. Realizar una expedición oportuna de esta resolución, que sea un compromiso antes del 30 de septiembre de cada año, ya que esto nos permite ajustarnos y organizarnos como institución.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------------	--	----------	--

304	7/10/21	Diego Alberto Nieves Arévalo	<p>1. Aumento irrisorio por conceptos de inclusión y bioseguridad: las instituciones educativas de carácter privado han sufrido las consecuencias de la pandemia por Covid-19; la continua deserción de estudiantes (especialmente en preescolar), la afectación a las finanzas por parte de familias e instituciones y las nuevas características de la prestación del servicio educativo han requerido un esfuerzo significativo evidenciado en la inversión en adecuaciones físicas, logísticas, técnicas sumado a los procesos de capacitación a los docentes y el personal administrativo.</p> <p>2. Liberación de costos para el primer grado: No existe coherencia entre la eliminación del ISCE y la suspensión de la liberación del costo del primer grado. No solo se desconoce la normativa vigente, sino que se falla en el reconocimiento de los derechos de las instituciones educativas.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------------	---	----------	--

305	7/10/21	I.E. Ciencia y Saber	<p>A raíz de la pandemia las instituciones educativas de carácter no oficial han tenido miles de problemas, retiros masivos de estudiantes y personal docente al que hay que cancelar, sin embargo el gobierno insiste en no brindar ayudas para nosotros. El alza de matrícula y/o pensiones es esencial para el mantenimiento y soporte del colegio, anualmente sube el valor de cada servicio público, así como los sueldos y los suministros que necesitamos para el correcto funcionamiento del plantel. Es inaudito la propuesta realizada por el gobierno sobre las alzas. La I.E Ciencia y Saber no está de acuerdo con el proyecto planteado.</p>	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022”.</p>
-----	---------	----------------------	--	-------------	--

306	7/10/21	Gustavo José Pérez Paz	rechazo de manera behemente este proyecto de resolución . Queremos que se tengan en cuenta las modificaciones necesarias como La liberación del primer grado Incremento de incentivo a protocolos de Bioseguridad Incremento de incentivo a la inclusión Mantener el incremento del Isce hasta que sea remplazado por otro Espero por la decisión de los consejos directivos en los otros cobros periódicos Expedición oportuna de esta resolución antes del 30 de septiembre de cada año Y todo lo demás que consideren pertinente	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	------------------------	---	----------	--

307	7/10/21	Linibeth Renteria Berrio	Resperar el ISCE, libertad para el primer grado, mayor porcentaje por impenentación de protocolos, inclusión y autonomía para otros cobros	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	--------------------------	--	----------	--

308	7/10/21	Samuel Hernando Osorio Ve	1. Que el formulario 2 no tenga que repetirse para cada jornada. 2. Que solo se coloque la intensidad horaria del año lectivo, úes lo demás es solo más trabajo sin necesidad	No aceptada	<p>Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".</p> <p>Sin embargo la observación no corresponde con el proyecto normativo.</p>
-----	---------	---------------------------	---	-------------	--

309	7/10/21	LUIS ORLANDO GAMBOA	<p>Nos permitimos sugerir lo siguiente 1. Mantenimiento tarifa libre Primer Grado ofrecido. 2.- Certificación de Calidad mantener 1% 3.- 2.5% Por pago superior o igual al escalafón de mas del 80% del personal docente contratado. Adicionar 1% por cobertura a la Cartera que se pierde anualmente dado que se requieren mayores costos de personal y administración para el recaudo y a pesar de ello no se recupera porque los montos son de cuantía mínima lo cual involucra que prácticamente deba ser castigada pero ya se pagaron impuestos por la causación del ingreso que no se recibe.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	---------------------	---	----------	--

310	7/10/21	Yamira Contreras Hernández	<p>1. Respetar el proceso sobre la propuesta y definición de Costos Educativos sin tener en cuenta el IPC ya que este no contribuye a un ajuste de las tarifas, sino que mide solamente el costo de vida de los colombianos y más aún en este momento que venimos de una crisis económica a causa de la Pandemia. 2. Aplicar y respetar el debido proceso para la clasificación de los colegios manteniendo la libertad de ajustes para el primer grado en las instituciones privadas. 3. Aplicar y tener en cuenta la acreditación o certificación a través del ISCE como incentivo. 4. Reconocer el esfuerzo y compromiso con las instituciones(inclusivas) que atienden estudiantes con discapacidades que deberían tener un régimen especial 5. Incentivo de bioseguridad al cual le apuntamos y con esfuerzo y tenacidad invertimos recursos para que los niños y las niñas siguieran sus procesos educativos en el margen de la COVID 19, nos endeudamos pero seguimos adelante esperanzados en el apoyo del Ministerio de Educación.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------------	--	----------	--

311	6/10/21	RAMON M CUBAQUE M	<p>Siendo coherente con los principios de "Igualdad y libertad" establecidos en nuestra constitución política, se hace necesario, que para aquellas instituciones que prestan el servicio educativo legalmente constituidas, se vea reflejado en algunos mínimos, como: La libertad para establecer los costos educativos fundamentados en la oferta y demanda del servicio en especial para el primer grado ofrecido, ya que desde allí es donde fundamentamos las proyecciones de crecimiento institucional. Por otro lado el IPC es un estadístico estimado bajo una muestra que mide la evolución del costo de vida promedio del consumo de los hogares colombianos y no representa el costo fijo de una institución educativa, por lo tanto se hace necesario para mantenerse en el libre mercado un incremento del ingreso base institucional (matrícula y pensiones) superior a IPC por lo menos de dos puntos.</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	-------------------	--	-------------	--

312	6/10/21	maria ludivia	Tener como apoyo para la resolución de costos los resultados lcfes.	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	---------------	---	-------------	--

313	7/10/21	PEDRO PABLO CHAPARRO	El proyecto de resolución se ajusta a los requerimientos y aplica en el buen sentido a las partes actoras .	No aceptada	Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".
-----	---------	----------------------	---	-------------	---

314	7/10/21	SANDRA CASTELLANOS S	<p>PETICIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SANDRA CASTELLANOS SANTOS con cedula de ciudadanía N° 51844265 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Rectora del establecimiento educativo LICEO JUAN CAMILO identificado con Código DANE 376001030906 solicito respetuosamente al Ministerio de Educación Nacional que en la nueva Resolución “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022” sean incluidos estos dos artículos que estaban contenidos en la resolución 018959 de 07 Octubre de 2020: Artículo 4. Clasificación de los establecimientos educativos según el índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE). Para que un establecimiento educativo de carácter privado se clasifique en alguno de los grupos del ISCE, con el fin de definir los</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3° , 5° , 9°, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p>
-----	---------	----------------------	--	----------	--

315	7/10/21	Yvonne Viviana Moncayo	Por tarifa anual (matrícula y pensión) grado Jardín 1,278.000 Transición 1.294.853 primero 1.294.853	No aceptada	Agradecemos su comunicación en el marco del proceso de observaciones ciudadanas al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022".
-----	---------	------------------------	---	-------------	---

316	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>Resulta no solo una orientación errónea sino descontextualizada, el hecho de que el proyecto de resolución deje entrever, la posibilidad de que los progenitores puedan suministrar a sus estudiantes materiales educativos y en especial “textos escolares,” de cualquier editorial e incluso no suministrarlos, pues no puede pedírsele a un docente que en su clase deba trabajar con un sin número de textos o materiales educativos, que si bien pueden servir de consulta o referencia no se compadecen con la planeación que el docente hace de su clase de acuerdo al desarrollo del Proyecto educativo institucional, y lograr la correcta asimilación de aprendizajes. El mismo MEN reiteradamente ha manifestado que en relación a los textos y útiles escolares, los establecimientos educativos privados tienen autonomía para solicitar textos de un autor y editorial específicos</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	---	-------------	---

317	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>Frente a la determinación de “textos y útiles escolares” la competencia que le asiste a las Secretarías de Educación está relacionada con la verificación de que no se presente abuso en cuanto a los “costos excesivos” de dichos materiales. Para que proceda una sanción, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1269 de 2008, Inspección y Vigilancia de las Secretaría de Educación deberán verificar que no se cumplió el procedimiento de adopción de la lista de útiles y textos escolares o que sus costos son excesivos y constituyen un “abuso” por parte de la institución educativa, de lo contrario tienen el deber de aprobar todos los textos y útiles que se ajusten plenamente al Proyecto Educativo Institucional, tal como lo ordena la precitada Ley.</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	--	-------------	---

318	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>Sobre el tema de Materiales Educativos, el Ministerio de Educación continúa haciendo alusión a la figura de “Prácticas Restrictivas de Competencia”, haciendo caso omiso a las observaciones efectuadas en años anteriores, acerca de que esta, es una calificación que esta ordenada a las empresas que comercializan bienes y servicios y que hacen parte del sector productivo. Las instituciones educativas no son “empresas” productoras ni comercializadoras de bienes y servicios, y no son propietarias, ni competencia de las empresas que producen distribuyen o comercializan materiales educativos. La autoridad idónea para calificar, definir, “reglamentar” o establecer cualquier sanción relacionada con “Prácticas Restrictivas de Competencia”, es la “Superintendencia de Industria y Comercio”; por tanto, el MEN debe abstenerse de utilizar este concepto.</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	--	-------------	---

319	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>El porcentaje adicional por certificación de calidad, persiste en ignorar los altos costos que deben cubrir las instituciones educativas privadas, no solo para poder certificarse, si no para conservar dicha certificación; lo que inevitablemente afectará no solo el presupuesto institucional, sino también la calidad educativa, poniendo en riesgo la posibilidad de las instituciones para continuar asumiendo dicho rubro, de hecho el porcentaje de instituciones que han podido acceder a la certificación o recertificación hoy, ha disminuido en un 60%. Debe reconsiderarse este % de incremento.</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	--	-------------	---

320	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>Es errada la motivación que hace el MEN, sobre el “El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas”; su obligación en este tema, no es asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias, ya que el Estado tiene otros instrumentos para ello; sino, garantizar la sostenibilidad de las instituciones educativas de carácter privado, donde las familias tienen una amplia oferta de instituciones que en su mayoría corresponden a los estratos 1, 2 y 3, para acceder de acuerdo a su poder adquisitivo; no es obligando a los propietarios de las instituciones educativas privadas a cargar con las perdidas en su operación, impuesta por Resoluciones Ministeriales de Costos, tampoco trasladándole las obligaciones de gratuidad y cobertura educativa, que solo al Estado le corresponde. El particular que prestan un servicio público no está obligado a en trabajar a pérdida, y menos a que el mismo Estado, lo lleve a la quiebra obligando al cierre de su institución.</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	--	-------------	---

321	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>No concuerda el considerando, donde se dice que el MEN analizó factores que afectan al sector educativo privado, como las INVERSIONES EN PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, Y EN PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, para garantizar la prestación del servicio educativo mediante las diferentes modalidades que se han puesto en marcha durante la pandemia; con el incremento autorizado del (0.2%) para INVERSIONES EN BIOSEGURIDAD; en primer lugar este incremento resulta absurdo, con los costos reales que debieron asumir las instituciones, por cuenta de un mandato legal, que alteró sus finanzas en la época de mayor crisis económica en la historia de la educación privada, y en segundo lugar, brilla por su ausencia el resultado del análisis sobre inversiones en PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS; para lo cual, no se autorizó incremento alguno. Sería importante conocer, cuales fueron los estudios que se hicieron al respecto y</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación. De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	---	-------------	--

322	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>Reconocer un incentivo sólo a instituciones que nivelen salarialmente a sus docentes conforme al acuerdo Fecode; injustificadamente, desestimula a quienes pagan a sus docentes salarios superiores, en tanto resulta más conveniente contratar a docentes sujetándose a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional, y así acceder al reconocimiento que otorga la resolución de costos del MEN. No debe olvidarse que también los salarios en el sector privado, estimulan la cualificación de sus docentes, misma que si refleja en nuestras instituciones la calidad educativa. Por tanto, en consideración a la dignificación de la profesionalización de los docentes del sector privado, la Resolución debe autorizar el incentivo para las instituciones que pagan por encima de las tarifas que fija anualmente el Gobierno Nacional, eliminando una barrera que no tiene sentido ni justificación en el argumento sostenido por el MEN, de que este reconocimiento desvirtuaría el objetivo</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p>
-----	---------	---------------------	---	-------------	---

323	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>En el considerando sobre Escalafón, debe cambiarse la siguiente redacción: "...privados vinculan a docentes que se encuentran inscritos en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 2277...". La redacción correcta sería: "...privados vinculan a docentes con los salarios establecidos en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 2277 ..."; Para que concuerde con el artículo 4 de la parte resolutive, donde se establece: "Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979..." Nótese, que no se exige que estén escalafonados y esta redacción se prestó en el 2021 para que Secretarías de Educación exigieran a muchos colegios que escalafonaran a sus docentes, cuando este es un acto personal y voluntario.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2021 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación. De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	--	-------------	---

324	7/10/21	CONACED	<p>Es errada la motivación que hace el MEN, sobre el “El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas”; su obligación en este tema, no es asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias, ya que el Estado tiene otros instrumentos para ello; sino, garantizar la sostenibilidad de las instituciones educativas de carácter privado, donde las familias tienen una amplia oferta de instituciones que en su mayoría corresponden a los estratos 1, 2 y 3, para acceder de acuerdo a su poder adquisitivo; no es obligando a los propietarios de las instituciones educativas privadas a cargar con las pérdidas en su operación, impuesta por Resoluciones Ministeriales de Costos, tampoco trasladándole las obligaciones de gratuidad y cobertura educativa, que solo al Estado le corresponde. El particular que prestan un servicio público no está obligado a en trabajar a pérdida, y menos a que el mismo Estado, lo lleve a la quiebra obligando al cierre de su institución</p>	No aceptada	<p>Se justifica y determina eliminar el incremento libre de la tarifa anual del primer grado autorizado para 2022; por no realizar las pruebas saber desde 2017 para actualizar el cálculo del (ISCE). Decisión, arbitraria e injustificada, en tanto, la responsabilidad por esta omisión es atribuible exclusivamente al MEN; que el año anterior expreso: En la siguiente vigencia se seguirán analizando otras medidas que permitan ofrecer una visión más precisa de la calidad de la educación. Existen instrumentos actualizados que permiten medir la calidad educativa, como pruebas ICFES y EVI. Por tanto, el MEN, no puede trasladar su inoperancia a la educación privada, lesionando gravemente sus ingresos y dando al traste con sus presupuestos, cuando más se ha tenido y se tendrá que invertir en el 2022, para sostener la calidad educativa que nos caracteriza y luce la calidad educativa del país. La medida no es transitoria, sus efectos lesionan los presupuestos durante 14 años</p> <p>El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1</p>
-----	---------	---------	---	-------------	--

325	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>Para el 2019, el reconocimiento por inclusión fue del 0.5% para el año 2020, 2021 y 2022 este reconocimiento se redujo al 0.25% la respuesta del MEN fue: "El Ministerio considera que este estímulo para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 es un buen comienzo; paulatinamente se revisarán el porcentaje de acuerdo con los avances realizados en implementación de la norma en esta materia. Sera que los "avances", arrojaron la merma en el 50% de los costos que debe asumir las instituciones para garantizar la educación inclusiva? O el MEN está dando la espalda a la realidad que arrojan los múltiples fallos de Tutela, donde se está exigiendo a las instituciones educativas privadas, además de los apoyos pedagógicos, acondicionar infraestructuras, prestar servicios, asistenciales, profesionales e incluso hasta de salud. Este % de incremento debe corresponder con la realidad, misma que está obligado el</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación. De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	---	-------------	--

326	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>Se justifica y determina eliminar el incremento libre de la tarifa anual del primer grado autorizado para 2022; por no realizar las pruebas saber desde 2017 para actualizar el cálculo del (ISCE). Decisión, arbitraria e injustificada, en tanto, la responsabilidad por esta omisión es atribuible exclusivamente al MEN; que el año anterior expreso: En la siguiente vigencia se seguirán analizando otras medidas que permitan ofrecer una visión más precisa de la calidad de la educación. Existen instrumentos actualizados que permiten medir la calidad educativa, como pruebas ICFES y EVI. Por tanto, el MEN, no puede trasladar su inoperancia a la educación privada, lesionando gravemente sus ingresos y dando al traste con sus presupuestos, cuando más se ha tenido y se tendrá que invertir en el 2022, para sostener la calidad educativa que nos caracteriza y luce la calidad educativa del país. La medida no es transitoria, sus efectos lesionan los presupuestos durante 14 años.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p>
-----	---------	---------------------	--	-------------	---

327	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>El Art 17 del proyecto de resolución, sobre emisión de resoluciones de autorización de costos para colegios privados, por parte de los entes territoriales certificados, señala que, se expedirán los actos administrativos “antes de que éstos inicien su periodo de matrículas”. Las fechas, para el período de matrículas para el año 2022 calendario A, han sido fijadas en las Resoluciones de Calendario Académico y reportadas a los entes territoriales desde el inicio del año escolar 2021; la gran mayoría para los primeros días del mes de diciembre; por tanto, el retraso injustificado de parte del MEN en la expedición de la Resolución Ministerial de Costos, no solo hace nula esta posibilidad, sino la prescripción del párrafo primero del mismo art, por tanto deben eliminarse, ya que su contenido debería responder a lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015 artículos 2.3.2.2.1.7 y al 2.3.2.2.3.5 último párrafo; no solo en cuanto al texto sino a la realidad.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con el artículo 2021 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	---	-------------	---

328	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>La memoria justificativa del Proyecto de Resolución, presenta el incremento del IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, como un plus al aumento de tarifas, cuando realmente representa una medida del cambio, en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares. Se hace necesario revisar la redacción de los Arts. 5, 6 y 7 en sus numerales 5.1, 6.1 y 7.1 en tanto textualmente establecen: “El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior” Las redacciones de estos numerales, generan una limitante frente a la posibilidad de acceder a los otros incrementos</p>	No aceptada	<p>De conformidad con el artículo 2021 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	---	-------------	---

329	7/10/21	Osvaldo Cano Torres	<p>1. Si bien el Artículo 202. de la Ley 115 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p>	No aceptada	<p>1. Si bien el Artículo 202. de la Ley 115 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación. De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	---------------------	--	-------------	--

330	7/10/21	CONACED	<p>Reconocer un incentivo sólo a instituciones que nivelen salarialmente a sus docentes conforme al acuerdo Fecode; injustificadamente, desestimula a quienes pagan a sus docentes salarios superiores, en tanto resulta más conveniente contratar a docentes sujetándose a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional, y así acceder al reconocimiento que otorga la resolución de costos del MEN. No debe olvidarse que también los salarios en el sector privado, estimulan la cualificación de sus docentes, misma que si refleja en nuestras instituciones la calidad educativa. Por tanto, en consideración a la dignificación de la profesionalización de los docentes del sector privado, la Resolución debe autorizar el incentivo para las instituciones que pagan por encima de las tarifas que fija anualmente el Gobierno Nacional, eliminando una barrera que no tiene sentido ni justificación en el argumento sostenido por el MEN, de que este reconocimiento desvirtuaría el objetivo</p>	No aceptada	<p>Se justifica y determina eliminar el incremento libre de la tarifa anual del primer grado autorizado para 2022; por no realizar las pruebas saber desde 2017 para actualizar el cálculo del (ISCE). Decisión, arbitraria e injustificada, en tanto, la responsabilidad por esta omisión es atribuible exclusivamente al MEN; que el año anterior expreso: En la siguiente vigencia se seguirán analizando otras medidas que permitan ofrecer una visión más precisa de la calidad de la educación. Existen instrumentos actualizados que permiten medir la calidad educativa, como pruebas ICFES y EVI. Por tanto, el MEN, no puede trasladar su inoperancia a la educación privada, lesionando gravemente sus ingresos y dando al traste con sus presupuestos, cuando más se ha tenido y se tendrá que invertir en el 2022, para sostener la calidad educativa que nos caracteriza y luce la calidad educativa del país. La medida no es transitoria, sus efectos lesionan los presupuestos durante 14 años El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1</p>
-----	---------	---------	---	-------------	---

331	7/10/21	CONACED	<p>Se justifica y determina eliminar el incremento libre de la tarifa anual del primer grado autorizado para 2022; por no realizar las pruebas saber desde 2017 para actualizar el cálculo del (ISCE). Decisión, arbitraria e injustificada, en tanto, la responsabilidad por esta omisión es atribuible exclusivamente al MEN; que el año anterior expreso: En la siguiente vigencia se seguirán analizando otras medidas que permitan ofrecer una visión más precisa de la calidad de la educación. Existen instrumentos actualizados que permiten medir la calidad educativa, como pruebas ICFES y EVI. Por tanto, el MEN, no puede trasladar su inoperancia a la educación privada, lesionando gravemente sus ingresos y dando al traste con sus presupuestos, cuando más se ha tenido y se tendrá que invertir en el 2022, para sostener la calidad educativa que nos caracteriza y luce la calidad educativa del país. La medida no es transitoria, sus efectos lesionan los presupuestos durante 14 años</p>	No aceptada	<p>Se justifica y determina eliminar el incremento libre de la tarifa anual del primer grado autorizado para 2022; por no realizar las pruebas saber desde 2017 para actualizar el cálculo del (ISCE). Decisión, arbitraria e injustificada, en tanto, la responsabilidad por esta omisión es atribuible exclusivamente al MEN; que el año anterior expreso: En la siguiente vigencia se seguirán analizando otras medidas que permitan ofrecer una visión más precisa de la calidad de la educación. Existen instrumentos actualizados que permiten medir la calidad educativa, como pruebas ICFES y EVI. Por tanto, el MEN, no puede trasladar su inoperancia a la educación privada, lesionando gravemente sus ingresos y dando al traste con sus presupuestos, cuando más se ha tenido y se tendrá que invertir en el 2022, para sostener la calidad educativa que nos caracteriza y luce la calidad educativa del país. La medida no es transitoria, sus efectos lesionan los presupuestos durante 14 años</p> <p>El numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1</p>
-----	---------	---------	---	-------------	--

332	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>Resulta no solo una orientación errónea sino descontextualizada, el hecho de que el proyecto de resolución deje entrever, la posibilidad de que los progenitores puedan suministrar a sus estudiantes materiales educativos y en especial “textos escolares,” de cualquier editorial e incluso no suministrarlos, pues no puede pedírsele a un docente que en su clase deba trabajar con un sin número de textos o materiales educativos, que si bien pueden servir de consulta o referencia no se compadecen con la planeación que el docente hace de su clase de acuerdo al desarrollo del Proyecto educativo institucional, y lograr la correcta asimilación de aprendizajes. El mismo MEN reiteradamente ha manifestado que en relación a los textos y útiles escolares, los establecimientos educativos privados tienen autonomía para solicitar textos de un autor y editorial específicos</p>	No aceptada	<p>De conformidad con el artículo 2021 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	---

333	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>Frente a la determinación de “textos y útiles escolares” la competencia que le asiste a las Secretarías de Educación está relacionada con la verificación de que no se presente abuso en cuanto a los “costos excesivos” de dichos materiales. Para que proceda una sanción, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1269 de 2008, Inspección y Vigilancia de las Secretarías de Educación deberán verificar que no se cumplió el procedimiento de adopción de la lista de útiles y textos escolares o que sus costos son excesivos y constituyen un “abuso” por parte de la institución educativa, de lo contrario tienen el deber de aprobar todos los textos y útiles que se ajusten plenamente al Proyecto Educativo Institucional, tal como lo ordena la precitada Ley.</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	---

334	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>Sobre el tema de Materiales Educativos, el Ministerio de Educación continúa haciendo alusión a la figura de “Prácticas Restrictivas de Competencia”, haciendo caso omiso a las observaciones efectuadas en años anteriores, acerca de que esta, es una calificación que esta ordenada a las empresas que comercializan bienes y servicios y que hacen parte del sector productivo. Las instituciones educativas no son “empresas” productoras ni comercializadoras de bienes y servicios, y no son propietarias, ni competencia de las empresas que producen distribuyen o comercializan materiales educativos. La autoridad idónea para calificar, definir, “reglamentar” o establecer cualquier sanción relacionada con “Prácticas Restrictivas de Competencia”, es la “Superintendencia de Industria y Comercio”; por tanto, el MEN debe abstenerse de utilizar este concepto.</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación. De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	--	-------------	--

335	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>El porcentaje adicional por certificación de calidad, persiste en ignorar los altos costos que deben cubrir las instituciones educativas privadas, no solo para poder certificarse, si no para conservar dicha certificación; lo que inevitablemente afectará no solo el presupuesto institucional, sino también la calidad educativa, poniendo en riesgo la posibilidad de las instituciones para continuar asumiendo dicho rubro, de hecho el porcentaje de instituciones que han podido acceder a la certificación o recertificación hoy, ha disminuido en un 60%. Debe reconsiderarse este % de incremento.</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	--	-------------	---

336	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>Es errada la motivación que hace el MEN, sobre el “El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas”; su obligación en este tema, no es asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias, ya que el Estado tiene otros instrumentos para ello; sino, garantizar la sostenibilidad de las instituciones educativas de carácter privado, donde las familias tienen una amplia oferta de instituciones que en su mayoría corresponden a los estratos 1, 2 y 3, para acceder de acuerdo a su poder adquisitivo; no es obligando a los propietarios de las instituciones educativas privadas a cargar con las perdidas en su operación, impuesta por Resoluciones Ministeriales de Costos, tampoco trasladándole las obligaciones de gratuidad y cobertura educativa, que solo al Estado le corresponde. El particular que prestan un servicio público no está obligado a en trabajar a pérdida, y menos a que el mismo Estado, lo lleve a la quiebra obligando al cierre de su institución.</p>	No aceptada	<p>El MEN en artículo 2021 de la Ley 1712 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	--	-------------	--

337	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>No concuerda el considerando, donde se dice que el MEN analizó factores que afectan al sector educativo privado, como las INVERSIONES EN PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, Y EN PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, para garantizar la prestación del servicio educativo mediante las diferentes modalidades que se han puesto en marcha durante la pandemia; con el incremento autorizado del (0.2%) para INVERSIONES EN BIOSEGURIDAD; en primer lugar este incremento resulta absurdo, con los costos reales que debieron asumir las instituciones, por cuenta de un mandato legal, que alteró sus finanzas en la época de mayor crisis económica en la historia de la educación privada, y en segundo lugar, brilla por su ausencia el resultado del análisis sobre inversiones en PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS; para lo cual, no se autorizó incremento alguno. Sería importante conocer, cuales fueron los estudios que se hicieron al respecto y</p>	No aceptada	<p>De conformidad con el artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	---

338	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>Reconocer un incentivo sólo a instituciones que nivelen salarialmente a sus docentes conforme al acuerdo Fecode; injustificadamente, desestimula a quienes pagan a sus docentes salarios superiores, en tanto resulta más conveniente contratar a docentes sujetándose a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional, y así acceder al reconocimiento que otorga la resolución de costos del MEN. No debe olvidarse que también los salarios en el sector privado, estimulan la cualificación de sus docentes, misma que si refleja en nuestras instituciones la calidad educativa. Por tanto, en consideración a la dignificación de la profesionalización de los docentes del sector privado, la Resolución debe autorizar el incentivo para las instituciones que pagan por encima de las tarifas que fija anualmente el Gobierno Nacional, eliminando una barrera que no tiene sentido ni justificación en el argumento sostenido por el MEN, de que este reconocimiento desvirtuaría el objetivo</p>	No aceptada	<p>El artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación. De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	--

339	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>En el considerando sobre Escalafón, debe cambiarse la siguiente redacción: "...privados vinculan a docentes que se encuentran inscritos en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 2277...". La redacción correcta sería: "...privados vinculan a docentes con los salarios establecidos en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 2277 ..."; Para que concuerde con el artículo 4 de la parte resolutive, donde se establece: "Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979..." Nótese, que no se exige que estén escalafonados y esta redacción se prestó en el 2021 para que Secretarías de Educación exigieran a muchos colegios que escalafonaran a sus docentes, cuando este es un acto personal y voluntario.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2021 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación. De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	--	-------------	---

340	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>Para el 2019, el reconocimiento por inclusión fue del 0.5% para el año 2020, 2021 y 2022 este reconocimiento se redujo al 0.25% la respuesta del MEN fue: "El Ministerio considera que este estímulo para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 es un buen comienzo; paulatinamente se revisarán el porcentaje de acuerdo con los avances realizados en implementación de la norma en esta materia. Sera que los "avances", arrojaron la merma en el 50% de los costos que debe asumir las instituciones para garantizar la educación inclusiva? O el MEN está dando la espalda a la realidad que arrojan los múltiples fallos de Tutela, donde se está exigiendo a las instituciones educativas privadas, además de los apoyos pedagógicos, acondicionar infraestructuras, prestar servicios, asistenciales, profesionales e incluso hasta de salud. Este % de incremento debe corresponder con la realidad, misma que está obligado el MEN a sustentar</p>	No aceptada	<p>De conformidad con el artículo 2021 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	---

341	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>Se justifica y determina eliminar el incremento libre de la tarifa anual del primer grado autorizado para 2022; por no realizar las pruebas saber desde 2017 para actualizar el cálculo del (ISCE). Decisión, arbitraria e injustificada, en tanto, la responsabilidad por esta omisión es atribuible exclusivamente al MEN; que el año anterior expreso: En la siguiente vigencia se seguirán analizando otras medidas que permitan ofrecer una visión más precisa de la calidad de la educación. Existen instrumentos actualizados que permiten medir la calidad educativa, como pruebas ICFES y EVI. Por tanto, el MEN, no puede trasladar su inoperancia a la educación privada, lesionando gravemente sus ingresos y dando al traste con sus presupuestos, cuando más se ha tenido y se tendrá que invertir en el 2022, para sostener la calidad educativa que nos caracteriza y luce la calidad educativa del país. La medida no es transitoria, sus efectos lesionan los presupuestos durante 14 años.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p>
-----	---------	------------------------	--	-------------	---

342	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>El Art 17 del proyecto de resolución, sobre emisión de resoluciones de autorización de costos para colegios privados, por parte de los entes territoriales certificados, señala que, se expedirán los actos administrativos “antes de que éstos inicien su periodo de matrículas”. Las fechas, para el período de matrículas para el año 2022 calendario A, han sido fijadas en las Resoluciones de Calendario Académico y reportadas a los entes territoriales desde el inicio del año escolar 2021; la gran mayoría para los primeros días del mes de diciembre; por tanto, el retraso injustificado de parte del MEN en la expedición de la Resolución Ministerial de Costos, no solo hace nula esta posibilidad, sino la prescripción del párrafo primero del mismo art, por tanto deben eliminarse, ya que su contenido debería responder a lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015 artículos 2.3.2.2.1.7 y al 2.3.2.2.3.5 último párrafo; no solo en cuanto al texto sino a la realidad.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2021 de la Ley 110 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	--

343	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>2. La memoria justificativa del Proyecto de Resolución, presenta el incremento del IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, como un plus al aumento de tarifas, cuando realmente representa una medida del cambio, en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares. Se hace necesario revisar la redacción de los Arts. 5, 6 y 7 en sus numerales 5.1, 6.1 y 7.1 en tanto textualmente establecen: “El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior” Las redacciones de estos numerales, generan una limitante frente a la posibilidad de acceder a los otros incrementos.</p>	No aceptada	<p>1. El artículo 2021 de la Ley 170 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	---	-------------	---

344	7/10/21	LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ	<p>Si bien el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación.</p>	No aceptada	<p>Por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta por el MEN, para el cálculo anual de tarifas en los establecimientos educativos privados; y, el proyecto de resolución hace de manera inicial el correspondiente llamamiento normativo, en su desarrollo y parte resolutive desconoce abiertamente estos criterios y acoge a los establecidos por el MEN ignorando el mandato Legal en abierta extralimitación de sus facultades. La recuperación de costos incurridos en el servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto de resolución para el año lectivo 2022, no representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trata de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Por tanto, el Proyecto de Resolución adolece de falsa motivación. De conformidad con lo establecido en el</p>
-----	---------	------------------------	--	-------------	--

345	7/10/21	Juan Carlos Rojas	<p>Crear un incremento acorde a las necesidades de índices económicos teniendo en cuenta los costos de vida ya que todo sube desde la canasta básica familiar y nuestros trabajo y calidad de vida se ve reflejado en estos proceso.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
-----	---------	-------------------	--	----------	---

346	7/10/21	Elizabeth escobar	<p>Tener en cuenta el resultado de la prueba SABER grado once para quienes lo tienen. Tener en cuenta la gran inversión que se hizo en las instituciones para cumplir con los elementos de Bio seguridad desde I sumos hasta adecuaciones en planta física, esto se puede demostrar en los balances y presupuesto. Tener en cuenta el costo de vida el cual se disparo con la pandemia y con los paros y no regulan alzas en todos los servicios. El salario mínimo normalmente sube más de lo que autorizan en incremento de pensiones, generando un desequilibrio presupuesta. Gracias por tener en cuenta estas observaciones</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º , 5º , 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>
-----	---------	-------------------	--	----------	---

347	7/10/21	Martha Eliana Uribe orozco	Los colegios privados ha sido uno de los más afectados primero con la pandemia y luego con el paro, muchos de los colegios han invertido mucho dinero no solo el los protocolos si no en brindar una educación de calidad pero esto no o es gratis, por lo tanto solicitamos que él aumento en tarifas teniendo en cuenta también el régimen en que el encuentre la institución sea mínimo de 4% teniendo en cuenta también el IPC que ha septiembre está en 4,3	No aceptada	<p>El esquema tarifario propuesto en el proyecto de resolución de tarifas busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, y promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media, pero también tiene en cuenta la crisis financiera del país, generada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19 en la actual vigencia.</p> <p>En tal sentido, para determinar el porcentaje de incremento propuesto en cada uno de los criterios que conforman la fórmula, el Ministerio de Educación Nacional determinó mantener un equilibrio entre la situación financiera de los colegios y la capacidad adquisitiva de las familias.</p> <p>Bajo este entendido, en el proyecto de resolución de tarifas se propuso mantener los porcentajes de incremento del año anterior, entendiendo 2021 y 2022 como años de transición para la recuperación económica.</p>
348	7/10/21	Andrea Acevedo Osorio	Necesitamos ajustar los tiempos para tener resolución de costos por parte de secretaria de educación mínimo a partir del 1 de Diciembre	No aceptada	<p>Frente a la expedición de las resoluciones por parte de las ETC, la disponibilidad del aplicativo EVI y la fecha de iniciación del proceso de matrículas, el parágrafo 1 del artículo 17 del presente proyecto normativo establece que en esta oportunidad el proceso se podrá realizar “dentro” de los 60 días anteriores a la fecha de matrícula.</p>

349	7/10/21	John Enrique Acero Arias	<p>Cordial saludo, por medio del presente damos a conocer nuestras observaciones al proyecto de resolución de costos educativos 2020, así: 1. no estamos de acuerdo con la eliminación del ISCE, y menos con no sustituirlo con otro mecanismo de medición de calidad. 2. No estamos de acuerdo con el incentivo asignado por acreditación y/o certificación, lo cual conlleva un esfuerzo logístico, económico y humano, y dicho incentivo es insuficiente para lo que demanda dicha certificación. 3. El incentivo por concepto de educación inclusiva, nos parece que más bien desanima y desmotiva a la construcción de proyectos educativos. 4. En cuanto al incentivo por nivelación salarial, va en detrimento de los colegios que nos dedicamos a mantener salarios por encima de los escalafones, lo que haría que más bien nos limitemos a salarios mínimos por escalafón, sin reconocer salarios justos de acuerdo a las capacidades y competencias de los docentes. 5. en relación con el</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, dispuso que el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de la calidad de los establecimientos educativos.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 2017 no se han realizado pruebas Saber 3º, 5º, 9º, que permitan actualizar el cálculo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente como medida temporal no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022, a los establecimientos educativos en alguno de los regímenes previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional diseñe un nuevo mecanismo de medición de la calidad educativa.</p> <p>En consecuencia, y como medida transitoria, hasta la implementación del nuevo mecanismo de medición de la</p>



Firma del Funcionario Líder del Proyecto

Nombre del

Funcionario: Constanza Liliana Alarcón Párraga

